

LOS HIDALGOS ASTURIANOS EN EL SIGLO XVI

HIDALGUÍA-PODER

CONTINUACION

La nobleza-virtud la cita Dante (1) y la glosa Bartolo de Sasoferato (2); y el honor, patrimonio moral, es causa de efectos jurídicos, sin embargo sería un error admitir que se fundó un estado con la virtud o que en la virtud se fundó una clase, en la virtud solo se fundó un orden; el orden de los caballeros que solemnemente juran sus votos y si faltan a ellos son degradados.

La educación pudo ser un factor de la nobleza y un firme baluarte porque no se pierde tan fácilmente como el poder o la fortuna, por desgracia no ha sido así y la frase «*nobleza obliga*» tuvo efecto social muy limitado (3).

La base de la nobleza es el poder. La nobleza es una clase formada por los hombres que tienen una participación en el poder.

En Roma los *honestiores* son los que tienen un *honor*, una función pública, los que no gozan de una función pública

(1) Sobre la nobleza-virtud en Dante cfr. *Archivio Giuridico*, 1935 p. 131.

(2) *Cod. De dignitatibus*, L. 1, XII, t. 1.º

(3) Ortega cree todo lo contrario; dice: «*Noblesse oblige*. La democracia tiene derechos; la nobleza tiene obligaciones. La Edad Media anteponía a la idea del derecho la idea de la obligación». *Obras completas*, pág. 312.

son *humiliores*. La nobleza de los *honestiores* es una aristocracia de funcionarios (4).

Honestiores y *humiliores* existen hasta en los últimos tiempos del Bajo Imperio, sólo a veces el nombre de *honestior* se cambia por el de *major persona* y el de *humilior* por el de *plebeius*, o *inferior persona*, o *vilior persona* (5).

Continúan las dos clases entre los Visigodos y las leyes visigodas emplean los mismos títulos que las designan (6). También entre los Visigodos el poder caracteriza a la nobleza, los que tienen un cargo en Palacio, cerca del Rey, o un puesto en el gobierno del reino, disfrutan de una consideración social, son nobles.

Durante la Reconquista los Condes y Potestades ejercen jurisdicción, los Ricos-homes entran en el Consejo Real, los infanzones capitanean mesnadas independientes, nobleza y poder están unidos.

En la Edad Media un título conferido por el Rey es nobiliario si lleva aneja la concesión de una parte de los pode-

(4) Cardascia (G), *Ob. cit.* p. 325.—La nobleza por ejercicio de una alta función se mantuvo siempre, solo el inconsciente al quitar rango a su antecesor en el cargo no comprendió que es la sociedad la que forma la clase y olvida que la desconsideración al que le ha precedido supone rebajarse a sí mismo, sin darse cuenta arranca piedras a lo que podía ser su propio pedestal.

(5) Cardascia (G), *Ob. cit.* p. 325.

(6) Guilhiermoz (Paul) afirma que la nobleza del Bajo Imperio desaparece en los reinos bárbaros sin dejar traza alguna. *Essai sur l'origine de la noblesse en France au moyen âge*, París, 1902, p. 2.—Es un error, Cardascia (*ob. cit.* p. 485) ya prueba la equivocación de Guilhiermoz al interpretar el texto de Sidonio Apolinar (*Ep.* 8, 2, 2), que le sirve de fundamento. Por otra parte entre los Visigodos se distingue bien la *inferior persona* de la *honestioris loci persona*. Viollet (Paul) *Histoire du droit civil français*, 3 edit. París, 1905, p. 271.—En el *Lib. iudic.* se habla de *humilior* y *honestior*, VII, 2, 22; *inferior persona*, VIII, 4, 28; e *inferioris loci persona*, IX, 3, 4.—En la *Lex Romana Burgundionum*, *vilioris* reemplaza a *humilioris*, Cardascia, *ob. cit.* p. 482.

res públicos. Lo observa Zanobini (7) y lo mismo sostiene Sánchez-Albornoz (8).

Los elementos del poder, autoridad y fuerza, se adquieren por el linaje y por la fortuna.

El prestigio de familia fué común a todos los pueblos y a todas las civilizaciones. Es bien sabido que en las asambleas de los pueblos primitivos, como en las asambleas de Grecia, de Roma, y de los Germanos, se guardó una consideración especial a los descendientes de un héroe famoso, histórico o legendario. Algunas familias se suponían de origen divino y las acataron para que los dioses fuesen propicios.

Conseguido el poder el poseedor tiende a convertirlo en patrimonio familiar, las clases elevadas procuran hacerse hereditarias y aún cerrarse y transmutarse en castas. Los *honestiores* logran en Roma transmitir sus privilegios a sus hijos, el nacimiento en familia noble facilita a los godos figurar en el grupo de Palacio, y en la Reconquista los Condados llegan a ser hereditarios y hay rica-hombría de sangre.

Otro de los medios de alcanzar el poder es la fortuna. La sociedad siempre se sorprende en todas las épocas al ver arrihar al nuevo rico y reacciona temporalmente contra él porque es un valor que ella no ha creado directamente, y sin embargo el hecho es general en todos los tiempos y en todos los pueblos.

El nuevo rico es el campeón en la lucha más agria, más dura y a veces más cruel. Se necesitan para triunfar condiciones extraordinarias de inteligencia, de audacia, de tesón, de energía. El mundo se inclina respetuoso ante el sabio que tranquilamente en su laboratorio descubre una dro-

(7) *I poteri regi nel campo del diritto privato*, Turin, 1917, p. 61.

(8) La primera nobleza estuvo constituida por la nobleza de Corte o de oficio. El nacimiento no daba derechos, sino facilidades para entrar en el grupo de los palatinos. Con el correr de los tiempos lograron los nobles extender sus privilegios a sus hijos y así surgió el embrión de la nobleza de sangre, medieval y moderna. Sánchez-Albornoz (U), *¿De los banu al-ajmas a los fijosdalgo?* Cuadernos de Historia de España, Buenos Aires, 1951, vol. XVI, p. 140.

ga para curar sus males y tarda mucho tiempo en reconocer el mérito de esos hombres que de la nada se hacen millonarios, abren nuevas fuentes de riqueza y crean naciones poderosas, capaces de tener el lujo de tener laboratorios y tener sabios que curen los dolores de la Humanidad.

Era más lógico el hombre primitivo que vivía en régimen de *potlach*. El hombre rico, que repartía víveres, iba escalando todos los círculos sociales hasta llegar a la cumbre. (9)

En Roma, la razonable, que discurre en el Foro, desde Servio Tulio se distribuye el poder entre los ciudadanos según su riqueza. Y cuando el Imperio decae, los *potentiores*, frente a los *tenuiores*, usurpan las funciones públicas. (10) Nobleza es dinero porque dinero es poder.

Los Visigodos respetan la riqueza, las distinciones de clase se inspiran en un criterio plutocrático y producen efecto principalmente en el derecho penal. (11)

En la Reconquista la clase superior es la de los Ricos-homes y su fundamento está en su fortuna. El mismo nombre de Rico-home lo indica, rico nace del gótico *reik* y en alemán *das Reich* encierra un triple concepto, imperio, riqueza y alcance. Responde a la idea primitiva de que el poder está en poseer más que los otros hasta el punto de que la misma espada le obedezca, y por ella le obedezca la justicia, es el immortal *Crispín* de Benavente el que lo deduce. Por eso, dice Keyserling, que el rey fué originariamente el rico, y que es acertado el dicho del hidalgo español: «*el rey no es mas que yo, es tan solo mas rico*». (12)

(9) A. Moret y G. Davy, *De los clanes a los imperios*, Biblioteca de Síntesis Histórica. La Evolución de la Humanidad. Tomo VI. Barcelona, Editorial Cervantes.

(10) Cardascia, *ob. cit.* p. 308. *Tenuior*, deriva de *tenuis* y designa el individuo pobre.

(11) Cardascia, *ob. cit.* p. 328.—*Nobilitas* se confunde con riqueza en el *Edicto de Teodorico*, *Ibid.* p. 484.

(12) «En la relación social de dependencia lo que primero ata es la relación material del patrono.—El prestigio de todo poder es sentido originariamente en el hecho de que uno posee hasta tal punto más que los otros que

En el *Poema del Cid* cuando los Infantes de Carrión se enteran de las dotes de sus mujeres comentan: «*daquestos aueres siempre seremos ricos omnes*». Hinojosa observa acerca de esta frase «*que no era la riqueza, sino la calidad la que hacía al rico hombre; pues los infantes esperan que con los bienes que les trajesen las hijas del Cid podrían vivir con el fausto propio de la clase a que pertenecían*». (13) Es más convincente la interpretación que da al pasaje el profesor García Gallo, esto es que para ser rico-home se necesitaba poseer cuantiosos bienes. (14)

Los infanzones también son ricos. Las *Partidas* presentan a los infanzones como hombres de «*buen linaje*» que tenían «*grandes heredamientos, pero que non pueden, nin deuen vsar de poder, nin de Señorio, en las tierras que han, fuera ende en tanto, quanto les fuere otorgado por los priuilejos de los Emperadores, e de los Reyes*». (15)

Es indiscutible, según esta ley, que los infanzones son hombres ricos sin jurisdicción territorial como el rey no se la conceda especialmente, lo que no quita que los infanzones tengan autoridad sobre un grupo de personas al extremo de poder llevarlas consigo a guerrear hasta contra las mismas tropas reales. El Cid es un infanzón, no es un rico-home, y el Cid parte al destierro con su mesnada sin

la espada misma le obedece. El rey fué originariamente el rico, y así el hidalgo español solía decir en tiempos: «El rey no es más que yo, es tan sólo más rico». Tiene también aquí sus raíces el profundo sentido triple del sustantivo alemán *das Reich* concepto que encierra los tres elementos componentes de imperio, riqueza y alcance».—Keyserling, *Meditaciones suramericanas*, p. 56.—La gran revolución causada por el marxismo es la creación del capitalismo de Estado, con él ya riqueza no es poder, sino que el poder es riqueza, y de aquí que a los apetitos de poder se sumen ansiosos los apetitos de riqueza, formando naciones de esclavos en las que el mando es el botín del más fuerte mientras otro más fuerte que él no le haga pasar de la poltrona ministerial al patíbulo, como el caso de Beria.

(13) *Obras completas*, I, p. 186.

(14) *Las instituciones sociales en España en la Alta Edad Media* (siglos VIII-XII), Instituto de Estudios Políticos, 1941, p. 21, n. 18.

(15) II, 1, 13.

oposición alguna del Rey a que le acompañen sus vasallos. Estos le siguen dispuestos a luchar contra quien él les mande.

La riqueza es igualmente requisito indispensable para ser caballero, en el mismo *Poema del Cid*, según hemos dicho, podemos leer aludiendo a las ganancias hechas en sus conquistas: «*Los que foron de pie, cavalleros se fazen*». Es más el ser caballero es una obligación de los ricos, el *Fuero de Molina* exige mantener caballo a todo aquel que sea dueño de dos yugos de bueyes, de las heredades correspondientes a ellos y de cien ovejas. (16)

El vulgo confirma en refranes el valor social de la riqueza:

«*Armas letras y dineros, hacen hijos caballeros*»

«*Buenas costumbres o mucho dinero, harán a mi hijo caballero*».

No tanto dinero creía el pueblo porque también es sentencia popular aquella que dice:

«*Calatravos y arrieros, los primeros, plumas; los segundos dineros*».

No en vano tampoco decía la letrilla:

«*Poderoso caballero es don dinero*». (17)

En Navarra simplemente el hecho de tener una propiedad territorial mayor que tres propiedades de labradores daba al propietario el título de *nobilis*. (18)

Si la nobleza es poder los hidalgos no son nobles. La hidalguía acompaña a la jurisdicción, pero no la jurisdicción a la hidalguía, los que participan en el poder en sus altos grados son exentos, son hidalgos, pero no todos los hidalgos participan del poder.

(16) Martínez Marina (F), *Ensayo histórico-crítico*, p. 141, 7. Por pobreza un caballero puede dejar el servicio del señor de quien está a sueldo. *Partidas*, IV 25, 7.

(17) *Argent, ard gent*, se decía en la vieja Francia, pero la nobleza era un tope a la riqueza porque el que ha adquirido nobleza no puede ya dedicarse al comercio.

(18) Mayer (E), *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos IV al XIV*. Traduc. de Galo Sánchez, Madrid, 1925-26, I, 86. El *Fuero Viejo* dice: «...si algund ome noble vinier a probeat e non podier mantener nobredat...» I, 5, 16.

En Asturias hay hidalgos en los territorios libres y en los territorios de señorío. En los territorios libres disfrutar del poder no es privilegio porque la Asturias libre, en la Edad Media y en gran parte de la Edad Moderna, es una democracia coronada. El poder residía en las Juntas del Principado elegidas libremente por los concejos, comunidades de hombres libres. Los Reyes Católicos, con toda su grandeza, para nombrar Corregidor de Oviedo debían solicitar la venia de la Junta. (19)

En los territorios de señorío los hidalgos son vasallos como los pecheros, y en el siglo XVI, en muchas partes, están sujetos a las mismas cargas según hemos probado.

Tampoco los medios de alcanzar el poder están en manos de los hidalgos. Los hidalgos tienen linaje privilegiado, a falta de privilegio especial necesitan justificar alcurnia y limpieza de sangre para disfrutar de la exención, sin embargo el linaje no cuenta en la nobleza mas que como recuerdo de poder. Los hijos ilegítimos no podían ser hidalgos, y de los legitimados únicamente los que lo fueran por subsiguiente matrimonio, no por beneficio de concesión real, (20) en cambio podían ser nobles si tienen mando, hijos bastardos de los reyes figuran en la primera nobleza de Castilla.

Carlos V que en su cédula de 4 de abril de 1542 y en la sobrecédula de 14 de mayo del mismo año, niega la hidalguía aún a los legitimados por concesión real, no podría jurídicamente llamarse hidalgo según sus propias leyes porque su abuela Isabel I descendía de Enrique II hijo adulterino de Alfonso XI y su abuelo Don Fernando, el Rey de Aragón, descendía por su madre de los Enríquez, los famosos Almirantes de Castilla, Señores de la fortaleza de Simancas, y estos eran fruto de los amores adulterinos de

(19) Vigil (C), *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, Imp. de Parde, Gusano y Compañía, 1889, p. 304.

(20) *Nueva Recopilación*, VI, 2, 12; II, 11, 20 y *Novísima Recopilación* X, 5, 5 y 6.

Don Fadrique con la mujer de un Comendador de Santiago. (21)

El otro medio de alcanzar el poder, la fortuna, no es requisito indispensable de la hidalguía, se puede ser hidalgo y ser pobre, y hasta, como hemos de ver, por ser pobre obtener la hidalguía. Cervantes distingue bien a los caballeros de los hidalgos por su riqueza. Cuando Sancho le cuenta a Don Quijote lo que en el pueblo murmuran de sus proezas hay un párrafo en que esta cuestión queda perfectamente aclarada: *«Los hidalgos dicen que no contentiéndose vuesa merced en los límites de la hidalguía, se ha puesto don y se ha arremetido a caballero, con cuatro cepas y dos yugadas de tierra, y con un trapo atrás y otro adelante. Dicen los caballeros que no querrian que los hidalgos se opusiesen a ellos, especialmente aquellos hidalgos escuderos que dan humo a los zapatos y toman los puntos de las medias negras con seda verde»*. (22)

Vossler se engaña al creer que en la España de Lope de Vega *«la diferencia entre ricos y pobres no se tenía por factor permanente del régimen social, sino por cosa transitoria, compensable en todo momento por las diferencias éticas y sociales de lo noble y lo vil, lo alto y lo bajo»*. Y García Valdecasas, que lo cita, cae en el mismo error al apreciar la riqueza en Cervantes y al admitir como válida la etimología de hidalgo que dan las Partidas: hidalgos, *«fijos de bien»*, *«fijos de algo»*. Es corriente, en efecto, —apunta Valdecasas— la figura del hidalgo pobre y no por ello mengua su hidalguía o su honor. Es más: en la significación estricta de la palabra, el hidalgo no puede ser rico, es *«fijo de algo»*. (23)

Humildemente hemos de confesar que a nuestro juicio, Azorín está en lo cierto al decir que Cervantes y su época asocian, inevitablemente, riqueza, probidad, señorío y

(21) Sitges (J. B.), *Las mujeres del Rey Don Pedro I de Castilla*, Madrid, Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1910, p. 61.

(22) Parte II, cap. 2.

(23) García Valdecasas, *ob. cit.* p. 21.

honradez. La frase de Cervantes, aplicada a Sancho, «*hombre de bien (si es que este título se puede dar al que es pobre)*» es terminante, y no lo es menos el texto de Lope de Vega que el mismo García Valdecasas aduce:

«*No dudes que el dinero es todo en todo:
es príncipe, es hidalgo, es caballero,
es alta sangre, es descendiente godo*» (24).

Una gran parte de la literatura y de los autores modernos se ha empeñado en identificar al hidalgo con el segundón de casa grande, arruinado en sus aventuras, soldado fanfarrón, o por el contrario un místico, modelo de virtudes al que la sociedad con veneración abre paso, y no es eso, en Asturias centenares y centenares de hidalgos no se distinguen de los simples labradores en el trato social y por ser pobres no pesan nada en la vida del país y por supuesto en la de España. Dentro del Coto de Santa María, de Belmonte en el siglo XVI los hidalgos no tienen tierra propia, son solariegos del Convento, y algunos están en tal miseria que en los censos se consigna su pobreza. De los diez y seis que hay en Belmonte justamente la mitad son pobres; de los diez de Cezana ocho figuran en el padrón de pobres; de los cinco de Faidiello tres son pobres, de los cinco de la Braña de Carricedo tres son pobres; y los tres de Quisital son pobres. (25)

De consideración social no hablemos. Dos huérfanos hidalgos, pobres, de Belmonte, y cuatro de Cezana, anota el censo que estaban abandonados, no tenían curador.

Si la nobleza fuera como opina Viollet una clase privilegiada y hereditaria (26) los hidalgos serían nobles porque la hidalguía, exención, es privilegio y el privilegio se transmitía a los descendientes, pero la nobleza es algo más, la nobleza es mando.

(24) *La prueba de los amigos.*

(25) Véase la información de Grijalva que hemos publicado en la primera parte.

(26) *Ob. cit.* p. 268.

Con los Reyes Católicos la Nobleza declina, poder y linaje se separan, el Rey concentra en sus manos el gobierno y le sirven de instrumento los letrados. Verdaderos ministros son en la Edad Moderna los Secretarios del Rey (27) y el Rey los elige entre la burocracia palatina de clase media, únicamente Felipe III acude nuevamente a los nobles y los coloca al frente de los destinos del país, pero fracasan en la Administración del reino y los letrados recuperan el poder. Los nobles quedan como elemento decorativo de la Corte y de los Altos Consejos o de las Embajadas. Algunos se distinguen a la cabeza del ejército y cobran laureles. Los monarcas, en tanto, cercenan sus jurisdicciones, les conceden múltiples privilegios secundarios, ordenes honoríficas, vistosos uniformes recamados de oro y plata, permiso de estar cubiertos al acercarse al Rey o de correr las cortinas de su lecho cuando se despierta o de entregarle la camisa de noche cuando va a acostarse..... (28) Algunos nobles avisados como el Duque de Saint Simon, en Francia, se hacen cargo de lo que pasa y ponen el grito en el cielo contra lo que pretenden un expolio, otros se vengán directamente, con sarcasmos, de los favorecidos por la reforma que presuntuosos, aunque no gobiernan por derecho propio ni consiguen hacer sus cargos hereditarios, se pavonean entre los Grandes; pero no importa, la partida está ganada por los letrados, los juristas deifican al Rey y la Monarquía les prodiga mercedes en pago, sin comprender que al encerrar en una sola mano todos los poderes facilita el paso de la soberanía al pueblo, bastará con escribir un día «pueblo» allí donde dice «*príncipe*».

(27) Prieto Bances (R), *El Albor de la Legislación de Indias*, Santiago, (1945, p. 6 y siguientes.

(28) «El Rey no se levantaría si yo no recorriese las cortinas de su lecho y le presentase las zapatillas. Cuando el Rey entra en la cámara de la Reina tiene que acudir el Conde de Benavente con la espada de Su Majestad y con una lámpara cuyo aceite vierte de ordinario sobre mis vestidos». Carta de la Princesa de los Ursinos a la Mariscala de Noailles.—Hill (C), *Historia de la Princesa de los Ursinos en España*, traduc. de García Morales y Calvo, Barcelona. Tip. Bayer, p. 13-14.

Triunfante la Revolución dicta la igualdad jurídica, mas continúa la desigualdad social. La nobleza antigua conserva el prestigio de un poder secular y ni siquiera las victorias de Napoleón pudieron conceder a sus hombres un brillo comparable a los ojos del pueblo. Su poder no estaba consolidado, le faltaba la pátina de los años, y las Tullerías suspiraron siempre por los blasones de la aristocracia de Saint Germain. Todavía hoy un nombre de la vieja nobleza, el ser conocido por los actos de otro, como del noble dice Ortega, (29) se cotiza alto en las repúblicas más democráticas, por pura vanidad o sencillamente por fines publicitarios de lucrativas agencias mercantiles.

(29) *Obras completas*, p. 155.

HIDALGUÍA-SERVICIO

La hidalguía no es poder, por el contrario cabe ser hidalgo y estar en servidumbre.

La división de hidalgos y pecheros no corresponde exactamente a la de ingenuos y siervos. El ingenuo es un hombre libre y el hidalgo no siempre lo es. Hay hidalgos libres y otros que no lo son.

Libertad significa poder hacerse justicia por sí mismo, y esto únicamente lo consigue el individuo, aislado, en un pueblo organizado jurídicamente con plena independencia del poder judicial, no en un régimen medieval de clientela que un pacto feudal no respalde.

Los *potentiores* solo, en el Bajo Imperio, y los ricos-hombres e infanzones con grandes mesnadas, en la Reconquista, pueden en la llanura clasificarse como hombres libres, los demás para salvar sus vidas y sus haciendas de los agravios de los poderosos necesitan la encomendación, el amparo de hombres capaces de defenderles a cambio de vasallaje.

En la montaña era más fácil la defensa de pequeños grupos de hombres libres. La *gens* perdura en Asturias y por el auxilio mutuo de los co-gentiles la libertad prevalece en los «*concejos a campo abierto*» o «*a son de campana*».

También el «*aire de la montaña*» enorgullece a los magnates asturianos, dueños de castillos inexpugnables y de los pasos de los puertos altos. Los Velascos se encaran con el rey y le lanzan el lema: «*Antes que Dios fuera Dios y los peñascos, peñascos, eran Quirós los Quirós y los Velascos Velascos*». Lema que resultaría blasfemo si en la intención no hubiera candidez, sin embargo los Quirós lo corrigieron cristianamente sin dejar de ser altivos ante el monarca, y en sus escudos campea la divisa: «*Después de Dios la Casa de Quirós*».

Tras las murallas de la ciudad los habitantes consiguen hacerse fuertes, prescindir de la protección del señor y un

buen día proclaman la libertad. El «aire de la ciudad hace libre» se decía y en efecto el *Fuero de Oviedo* en el párrafo 50 lo reconoce: «Ningún hombre —afirma— que sea poblador de la villa de Oviedo, siquiera sea siervo del fisco del Rey, de cualquier servicio que sea, tan libre sea como el que viene de otra parte, desde que allí habitare y se acogiere al fuero».

Quedaba no obstante una gran masa campesina que necesitaba protección y los hombres libres acudían a encomendarse a un convento o a un magnate. Entre ellos estaban muchos hidalgos y no perdían por esto la hidalguía. A veces su mísera situación les obligaba a mendigar a un villano, el Rabbi Dom Sem Tob de Carrion recoge el caso en sus *Proverbios*:

*Tres viven, yo diría, en cuydado profundo
de los que más debería dolerse todo el mundo;
Fidalgo que menester ha al hombre villano
y con mengua meter se viene so su mano;
jidalgo de natura, usado de franqueza,
que le trujo la ventura a mano de vileza,
y justo que, mandado de señor torticero
ha de facer forcado...*

(377-380)

En Asturias muchos hidalgos fueron cayendo en el vassallaje. Las informaciones transcritas cuentan hidalgos con iguales cargas que los pecheros. Los señores procuran equipararlos y los abades de Belmonte, en los siglos XVI y XVII ponen en ello gran interés (1), sin embargo quedan diferenciados con la exención del servicio militar, lo que demuestra su origen libre.

El servicio militar en sus dos aspectos, la reparación de las murallas y la incorporación a la hueste, se tenía desde la dominación romana por carga onerosa, humillante y de carácter servil.

Atender a la reparación de las murallas era una de las

(1) Prieto Bances (R), *El Señorío de Belmonte*, cit. p. 50.

corvadae o *manoperae* romanas a que estaban obligados los *coloni* y los *casati* de las villas y los de las tierras léticas cuyos propietarios, de los cuales dependían, tenían que defender las fronteras (2).

La carga subsiste en España en la época de la Reconquista con el nombre de *anubda*.

Respecto a la extensión de esta palabra existe discrepancia entre los historiadores. Cárdenas confiesa sinceramente que no sabe con certeza lo que significa *anubda*, «*presúmesese —dice— que era un servicio personal para la defensa y seguridad de los pueblos, reducido a explorar las operaciones del enemigo para precaverse de ellas*» (3).

Abunda en lo mismo Mayer al señalar que la *anubda* era un deber de vigilancia, pero agrega que la *anubda* suponía a la vez la reparación de las murallas y de los castillos. Indica que esta carga personal aparece en toda Europa y que recayó principalmente en aquellas personas poco aptas para el servicio militar por cuyo motivo no tomaban parte en la movilización general (4).

López Ferreiro dice que la *anubda* «*era de muchas maneras, según las costumbres de cada región; pero, en general, venía ser el servicio que se prestaba en la edificación, reconstrucción y reparación de los castillos y fortificaciones. Este servicio en muchos casos se conmutaba en dinero, pero entre los que asistían personalmente a la obra, había dos clases; la de los peones, que hacían todos los trabajos de reparación, como acarrear piedra, tierra, agua, cañ, etc..., y la de los caballeros que desempeñaban el oficio de capataces o sobrestantes*» (5).

(2) Schulten, *Die römischen Grundherrschaften*, p. 49-50 y 99; Beaudouin (E.) *Les grands domaines dans l'Empire romain d'après des travaux récents*, *Nouvelle Revue historique de droit français et étranger*, 1897, página 567; Let... (F.) *La fin du monde antique et le début du Moyen Age*. Paris, Edit. A. Michel, 1951, p. 123 y 126.

(3) *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial*, tomo I, p. 217, nota.

(4) *Historia de las instituciones políticas y sociales de España y Portugal*, cit. I, p. 281.

(5) *Fueros de Santiago y de su tierra*, Santiago, 1895, I, p. 37.

La esencia de la *anubda* para Cárdenas es la vigilancia, para López Ferreiro, en cambio, era la reconstrucción de la muralla o del castillo. Si fuera lo primero, solamente, se explicaría la opinión de Mayer, para la vela desde la torre no se necesita gran esfuerzo personal, podrían prestar el servicios los ineptos para la guerra, por el contrario para las obras de restauración del castillo un gran esfuerzo físico es necesario. En cualquier caso la *anubda* parece tener como fin satisfacer necesidades militares, es asimilable a la fonsadera, uno de los tributos correspondientes al Rey, de aquí que en algunos señoríos, como el citado del Coto de Belmonte, no los cobre el señor (6).

El carácter servil de la *anubda* se desprende bien de los fueros de Toledo, Lara y Cuenca. El de Toledo dice: «...et milites illorum non faciant anubdam, nisi uno fosato in anno» (7). El de Lara dispone: «...qui caballum habuerit non pechet anuda» (8). Y el de Cuenca ordena que los *cives* que son *milites* no paguen *anubda* (9).

La distinción de hombres *anubderos* y no *anubderos* ya existía en Belmonte en el siglo XII, Jovellanos a su paso por aquel Monasterio a fines de Julio de 1792 lee la donación hecha por Alfonso VII en 12 de mayo de 1143 al Abad y a la Iglesia de Belmonte de sus hombres «...*anubderos*...». A Jovellanos le sorprende la palabra y anota que los *anubderos* son los «*hijos anubaron, de no casadas*» y que de esto «*provino el tributo Nuncio corruptamente porque debió decirse anupcio, o sine Nuptiis*» (10). No, los *anubderos* eran los obligados a la *anubda* y esto nada tiene que ver con el *nuncio* o *luctuosa*.

(6) Prieto Bances (R), *El Señorío de Belmonte*, cit. p. 55.

(7) Muñoz y Romero, *Colección de los fueros municipales y cartas pueblas de los Reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, p. 364.

(8) *Ibid.*, p. 521.

(9) I, 7.

(10) *Colección de Asturias*, reunida por don Gaspar Melchor de Jovellanos. Publicación del Marqués de Aledo, Madrid, Gráficas Reunidas, 1948, tomo II, p. 204-205.

Hombres no *anubderos* de Belmonte eran los hidalgos porque los hidalgos de Belmonte en el siglo XVI se distinguían de los pecheros lo mismo en que se distinguían los milites de Toledo, Cuenca y Lara, esto es en que no pagaban *anubda*, puesto que los de Belmonte no pagaban *adria* (11) y el *adria* era la *anubda*.

La palabra *adra* o *adria* no es ninguna de las once variantes de la palabra *anubda* que registra el *Elucidario* ...del P. Santa Rosa de Viterbo, ni tampoco una mala lectura de *adua*, pero no importa que no tenga una relación filológica con *anubda* el significado de las dos palabras es el mismo, las dos palabras se refieren al tributo personal para la reparación de los castillos y los palacios reales. En la donación que Alfonso III hace a la Iglesia de San Salvador de Oviedo el año 897 se expresa claramente:

«...concedimus in primis sibi omnis ecclesias que sunt in ipsa uilla de oueto et que in posterum a cunctis facte fuerint et nominatum illam capellam nostram sancti tirsi damus etiam atque concedimus hic in ouetum illud nostrum castellum quod ad defensionem thesauri huius sancte ecclesie construximus cum nostris palatijs iuxta positis foris etiam iuxta illud castellum palacium magnum quod ibi fabricauimus cum nostras adrias, uidelicet vnum sestarium de cibaria de uno quoque iugo boum per totas Asturias, que a rreligiosis nostris predecessoribus fuerunt statute pro castellis et palacijs Regalibus rreparandis altare in super beati Ihoannis Babbiste, infra dictum palacium dedicatum...» (12).

Barrau-Dihigo y Floriano consideran falso este documento y retrotraen su fecha al siglo XIV (13). Para nosotros esto es secundario en esta ocasión, lo que nos interesa es el saber que el *adria*, en la Asturias medieval, era equivalente a la *anubda*.

Las *adrias* se consignan también en la confirmación de

(11) Prieto Bances (R), *El Señorío de Belmonte*, cit. p. 54.

(12) Floriano (A), *Diplomática Española del Periodo Astur*, cit. II, doc. 153.

(13) *Ibid.*, p. 220.

las donaciones reales a Oviedo hecha por Don Juan I en Burgos el 15 de agosto de 1379 (14).

En el siglo XIV, época en que se supone falsificado el documento citado de Alfonso III, el *adria* consistía en un sextario de grano panificable por cada yunta de bueyes. Más tarde, en el siglo XVI, por la información de Grijalva sabemos que el *adria* era «*medio copín asturiano, que un año con otro valía real y medio; o medio celemán de escanda que llaman de a tres y que es una dozava parte de la fanega castellana de Avila*» (15).

¿Por qué sustituyó la palabra *adria* a la palabra *anubda*?

Un poco aventurado es entrar en un campo que no es el mío y es natural que me escude con todas las reservas. A nuestro humilde juicio la causa está en el paso de la *anubda* a la Iglesia. El tributo para la reconstrucción de los castillos y palacios del rey figuraba en el Voto de Santiago (16) y en Asturias entró en el patrimonio de la Iglesia porque en el siglo XVI lo cobraban los arcedianos y los canónigos y a ello hacen referencia dos Reales Cédulas dadas por la Reina Isabel en Alcalá de Henares los días 5 y 9 de julio de 1503 (17). Las *adrias* de Belmonte las percibía el arcediano de Grado (18).

La iglesia es atrio como es campana, con una parte se designa el todo frecuentemente, pero además si en Normandía *atriar* significa administrar justicia (19) porque la justicia en Normandía se administraba en el atrio de la iglesia igual que en España, como recuerda en León el pilar del atrio de

(14) Vigil (C), *Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática*, Oviedo, Imp. del Hospicio, 1887, p. 58. Vigil considera las *adrias* cargas concejiles: «Donación de Alfonso III a San Salvador, del Castillo y del Palacio que fabricara con las *adras* (cargas concejiles) de todo Asturias, instituidas por sus predecesores con objeto de su reparación».

(15) Prieto Bances (R), *El Señorío de Belmonte*, cit. p. 54.

(16) Floriano (A), *ob. cit.* II, p. 222.

(17) Vigil (C), *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, cit. p. 335.

(18) Prieto Bances (R), *El Señorío de Belmonte*, cit. p. 55.

(19) *Revue historique de droit français et étranger*, 1933, p. 742.

la Catedral y en Valencia el Tribunal de las Aguas, nada tendría de extraño que *atriar* significase en nuestro país pagar al atrio o pagar en el atrio, y *atria* o *adria* el tributo que se pagase.

La relación de *adria* y atrio la encontramos en otra acepción de la palabra. Al hacer la partición de la herencia paterna en el año 1327 unos hermanos entregan a su hermana, que es monja del Convento de San Pelayo de Oviedo, ciertas tierras y ganados y dicen: os damos por *adria*. La Abadesa del Monasterio manifiesta su conformidad y dice: otorgo esta *adria* (20). ¿Es la dote o la legítima de las que ingresan en el claustro, de las que van a vivir a la sombra del atrio? (21).

Gómez Moreno afirma que *adria* aparece por primera vez en el *Cronicón de Cardeña*, en la Baja Edad Media (22), y este es un dato más a favor de nuestra opinión, porque en esta época ya la *anubda* se ha convertido en un impuesto en especie o en metálico (23), de carácter general sobre los pecheros, en beneficio de la Iglesia.

La exención de los *munera personae* que libera al hidalgo del *adria*, también lo exime del servicio militar.

Es curioso, sin embargo, advertir que generalmente se hace del hidalgo un soldado. Jamás lo fué el hidalgo de linaje por su condición jurídica ni consintió nunca serlo por obligación, sino por voluntad. Salvo los primeros tiempos de Roma en que solo los ciudadanos formaban parte de las legiones, o en los tiempos de los pueblos germánicos primitivos en que se reconocía únicamente como hombre libre al que era

(20) Archivo de San Pelayo de Oviedo, *Libro Becerro*, tomo I, fol. 152.

(21) Atrio en Asturias puede significar medida agraria y en este caso la relación con *adria* nos llevaría por otro camino, pero desgraciadamente yo no tengo más referencia que la que nos da Du Cange: ATRIUM «*Mensurae agrariae species - Pelagius Episcopus Ovetensis in Addit. ad Historiam Sebastiani Episcopi Salmanticensis, aera 827, Aedificativ insuper Ecclesiam Rex Adefonsus a circio, quae est Atrium unum distans a suo Palatib. in memoriam Sancti Juliani Martyris*».

(22) *España Sagrada*, XXIII, p. 376; Gómez Moreno *Anales*, p. 20, cit. por Floriano, *Diplomática*..., cit. p. 222.

(23) Puyol (Julio), *Orígenes del Reino de León*, Madrid, 1926, p. 209.

miembro del Ejército, el servicio militar se consideró como una carga personal, como función de los *humiliores*.

El Bajo Imperio llega a imponer en el Ejército un régimen de casta y el Ejército queda constituido por los hombres de ínfima clase. Es cierto que la entrada fué prohibida a los esclavos, siempre excluidos del servicio militar, pero del servicio militar se exceptúan los senadores, por un privilegio de Galiano (24); los decuriones y sus hijos por ser *subiecti curiae*; y los *negotiatores* compensados con la *inmunitas a muneribus publicis* (25). El sector para sacar soldados resulta reducido a la parte más inferior de la población libre. La desconsideración social unida a la dureza del servicio y a la mezquindad de los sueldos hizo que se huyera del reclutamiento e impuso a los propietarios el reclutamiento forzoso, se les obligó a proporcionar tropas de un modo igual a la obligación que tenían de proporcionar caballos para la guerra (26). Naturalmente los *senatores* y los *honorati* procuraban salvarse ante el Fisco ofreciendo sus peores hombres y con esto aún se aumentó el descrédito de la milicia, al punto de marcar a los soldados en el brazo con un hierro candente para evitar que se ocultasen.

Con una defensa así el Imperio no podía subsistir y antes se hubiera desmoronado si no hubiera tenido el apoyo de los Bárbaros.

Los Germanos formaban un pueblo en armas. Los que no podían combatir no gozaban de la capacidad de los hombres libres, pero se empezó a admitir en el rango militar a los hombres de distintas razas, e incluso se permitió ingresar a los siervos y lo que un día representó un honor representará después una carga humillante, de tal suerte que es preciso dictar leyes penales contra aquellos que no cumplan sus

(24) Lot (F). *ob. cit.* p. 120.

(25) Cornil (G). *Droit romain*. Bruxelles, Imprimerie Medicale et Scientifique, 1921, p. 515.

(26) Lot. *ob. cit.* p. 121.

deberes con la patria, recuérdese por ejemplo la famosa ley de Wamba que luego dulcificó Ervigio (27).

Precisamente por esta consideración de carga humillante las clases elevadas entre los Visigodos se juzgan exentas del servicio militar y solo toman parte en él a cambio de un *stipendium* (28).

La misma situación encontramos en la época de la Reconquista. Los nobles van a la guerra a cambio de tierras que el Rey les da y por una participación mayor en el botín. Los pecheros, en tanto, forman en la hueste por ser una carga servil de vasallaje. En el campo sólo quedan exentos del servicio militar los hombres libres, sin tierras del Rey, los hidalgos.

En la Edad Moderna los hidalgos conservan sus privilegios de exención. En vano los Austrias tratan de enrolarlos en las milicias nacionales, ellos invocan sus derechos y se niegan al reclutamiento por juzgarlo indigno de su condición.

A pesar del empeño de Felipe IV y de Olivares, muchas veces se utilizó la calidad de hidalgo no para ir, sino para no ir a la guerra. En el apéndice de sus *Estudios sobre el reinado de Felipe IV*, Cánovas inserta un acuerdo del Cabildo de Sevilla para no ir a campaña que a los hombres de nuestro siglo resultaría ignominioso pero que en el siglo XVII era completamente lógico, porque hasta para los más humildes destripaterrones parecía depresivo la incorporación a filas. Lo comprueba un manuscrito de la Biblioteca Nacional, citado por Juderías en su libro *España en tiempo de Carlos II*, donde se declara lo siguiente: «Yo vi en un lugar de España ir un hijo de labrador a sentar plaza de soldado contra la voluntad de su padre y andar el padre y parientes llorando por la calle y diciendo que quería ser su hijo infamia de todo su linaje... Está tan persuadido el pueblo de que todos los que sientan

(27) Torres López (M). *Lecciones de Historia del Derecho Español*, vol. II. Salamanca. Edit. La Facultad. 1934, p. 322.

(28) Sánchez-Albornoz (C). *El «stipendium» hispano-godo*. Buenos Aires, Edit. Universidad de Buenos Aires, 1947, p. 140.

plaza es gente infame que no habrá sastre ni zapatero que no tenga por gran deshonra que su hijo sea soldado» (29).

Es preciso llegar al siglo XX para que se inculque en el pueblo el principio de que el servicio militar es un honor, de que el servicio militar es un sagrado deber que todo ciudadano está obligado a cumplir. El principio se inscribió en las Constituciones, pero los ricos se evadían de él, se permitía la redención de la carga a metálico y los que tenían mil quinientas pesetas se libraban de pasar por los cuarteles hasta que siendo Ministro de la Guerra el General Luque se dictó la ley de 19 de enero de 1912. Los artículos 1.º y 4.º de esta ley fijan su alcance. El artículo 1.º dice lo siguiente: *«El servicio militar es obligatorio para todos los españoles con aptitud para manejar las armas; constituye un título honorífico de ciudadanía y se prestará, personalmente, por aquellos a quienes corresponda, en la forma y condiciones que determina esta ley»*... «Artículo 4.º.—*La prestación del servicio de las armas, por su condición personal, no admite la redención a metálico, la substitución, ni el cambio de número o situación militar»*.

Es posible que algunos consideren superfluo la aportación de estos datos, pero yo lo considero necesario para comprender bien la actitud adoptada por la Junta del Principado en representación de Asturias, en el siglo XVI, con el fin de que los naturales del país no engrosaran las milicias creadas por el Rey.

Merece la pena que nos detengamos en un hecho que aclara su conducta, es el hecho de la organización de la Milicia general que establece Felipe II.

Por el desastre de la Invencible nuestras costas quedaron desamparadas y sufrieron los desembarcos de los ingleses en diversos lugares. Del temor que se extendió en Asturias hay pruebas en el mensaje que la Ciudad de Oviedo acordó enviar al Rey el 24 de abril de 1587 diciéndole *«lo que pasa en los*

(29) P. 301. Cit. por Antonio Domínguez Ortiz en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Vol. XXI-XXII, (1951-1952), *La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII*, p. 1.223.

puertos de mar del Principado con los enemigos Luteranos y otros que andan por la costa causando daño a sus vecinos, para que se adopte el remedio conveniente» (30). Y el 15 de mayo de 1589 se reunió la corporación municipal ovetense para tratar «*del peligro en que estaban los puertos de mar del Principado, con la venida del enemigo y Luteranos Ingleses, quienes tenían sitiada la ciudad de la Coruña; acordando proveer a la defensa de la Ciudad y Principado, y hacer procesiones de rogativas por la paz»* (31).

El 25 de marzo de 1590 Felipe II decide crear una Milicia de 60.000 hombres para la defensa del territorio nacional y ordena el servicio obligatorio de todos los hombres aptos comprendidos entre los diez y ocho y cuarenta y cuatro años. El Rey ofrecía en compensación un sueldo de real y medio por día y la jubilación después de 15 años de servicio. Por otra parte se les otorgaba además el privilegio, para ellos y sus familias, de quedar exentos de alojar soldados o funcionarios públicos, carga pesada que había sustituido a la *hospitalitas* y a los antiguos yantares; y de no ser presos por deudas o castigados con penas infamantes «*de vergüenza, azotes y orejas, si no fueren ladrones o hubieren resistido a la justicia, porque éstos tales no es Su Magestad servido de que gocen de la preeminencia de esta milicia»* (32).

Por cada diez hombres que reuniesen las condiciones citadas debía servir uno y a los efectos del reclutamiento se dividió el Reino en distritos (33).

Pasan años sin que el deseo del Rey se realice y por fin viene a Oviedo comisionado, para hacer los alistamientos, el Capitán Francisco de Molina Soto. El capitán no tuvo buena acogida, sin duda había pasado el temor a los *Luteranos*

(30) Vigil (C). *Colección histórico-diplomática*, cit. p. 510.

(31) *Ibid.* p. 512.

(32) *Ibid.* p. 512.

(33) Velasco y Floriano, *Actas*, cit. I, p. 90.

*Inglés*es (34) que hizo implorar auxilios al Rey y ofrecerle en el año 1588 mil quinientos soldados (35). La Junta del Principado se reúne varias veces para discutir la recluta y se ve en las actas levantadas que procura por todos los medios eludir el servicio militar y el alojamiento de tropas.

Uno de los argumentos que más utiliza es que la mayor parte de los asturianos son hidalgos y los hidalgos estaban exentos de servicios y gabelas, no hospedaban soldados en sus casas y solo iban al ejército cuando libremente quisieran.

La exención de alojamiento en casas de hidalgos había quedado proclamada de un modo evidente con motivo de la estancia en Asturias del Tercio de Infantería mandado por el Maestre de Campo Don Juan del Aguila. Las tropas entretuvieron mucho a la gente haciendo un simulacro de batalla en el Campo de San Francisco que fué presenciado por el Obispo, prebendados, regidores y numerosos vecinos, pero el espectáculo resultó caro, el sostenimiento de los soldados, unido a muchos desafueros, provocó tal descontento en la ciudad que calificó a los forasteros de plaga de langosta y acudió a todos los recursos para alejarles lo más pronto posible (36). La Junta del Principado acordó que Sancho de Inclán Arango, Alférez Mayor de la Villa y Concejo de Pravia, Fernando Alvarez de la Rivera, Pedro Alvarez de Valdés y Don Fernando de Valdés, fuesen a la Corte a quejarse al Rey (37). De la misión cumplida Sancho de Inclán da cuenta a la Junta en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 1594 y dice que manifestaron a Su Majestad el *«sentimiento que tenía este Principado del aloxamiento de soldados, por auer como ay en esta prouincia tan pocos vecinos del estado pechero y esos pobres; y auiendo de acomodar en aloja-*

(34) La acusación de luterano no sólo se hacía a todos los ingleses, sino también a predicadores que en aquellos días fueron lanzados violentamente del púlpito de nuestra iglesia catedral causando la mayor impresión en la ciudad. Canella (F). *El Libro de Oviedo*, Oviedo, Imp. Brid. 1887, p. 55.

(35) Vigil (C). *Colección histórico-diplomática*, cit. p. 510.

(36) Canella (F). *El Libro de Oviedo*, cit. p. 56.

(37) Velasco y Floriano, *Actas*, cit. I, p. 17.

miento un tercio de infantería, era fuerza auer de entrar en algunas casas y posadas de hijosdalgo en perjuicio y menoscabo de sus hidalguías; por cuya caussa y por los seruicios que nuestros passados auian echo a Su Magestad y a los señores reyes sus antecesores, siempre auian reseruado a esté Principado de semexantes ocassiones. Y en esta coniformidad juimos los quatro sussodichos, y auiendo besado la mano a Su Magestad y representado en el Consejo de guerra lo que cerca desto pareció ser mas vtil e ymportante, ganamos Cedula real para que el dicho tercio de ynfantería se saliese, parte del para la villa de Santander, donde estava la armada real y la otra parte al reino de Gallicia, sin que se entendiesse auer perjudicado a la nobleza e ydalguía de los vecinos y naturales deste dicho Principado».

El carácter voluntario del servicio militar de los hidalgos quedó también perfectamente probado cuando se quisieron ejecutar las órdenes del Rey. El 2 de noviembre del año 1596 estando la Junta del Principado reunida en el cabildo de la Catedral, como tenía por costumbre, se presentó el Licenciado Duarte de Acuña, Gobernador del Principado y entregó la carta del Rey disponiendo el alistamiento. Los procuradores besaron la carta, la pusieron sobre la cabeza en señal de acatamiento y después de escuchar al Gobernador las instrucciones que tenía del Rey, contestaron: «*Que los hombres que se suelen y acostumbran alistar son los del estado pechero; porque los caualleros e hijosdalgos, no acostumbran lista ni padrón; los quales, sin alistarse, salen en las ocasiones que se ofrecen a pelear con el enemigo y a resistirle la entrada en los puertos y rriueras deste Principado, a donde quiera que acomete, sirbiendo a su Rey como buenos y leales vasallos, como lo an hecho sus pasados y antecesores. A lo qual acuden en qualquier ocasión que se ofrece, sin faltar nadie; como se a bisto por esperiencia pocos días a, y otras muchas beces; saliendo no solamente los susodichos, pero también los clerigos, y frailes, y teatinos, y canonigos: y la persona del Obispo. Y suplican a Su Magestad y a su merced en su nombre, les sean guardadas sus nobleças e hidalguías; pues con ellas an serbido siempre y serbiran muy fiel y muy honrradamente.*

Y si esto de que tanto se aprecian se les disminuyese o menos-causase, se les acortaría el animo, gallardía y determinación; todo lo qual quieren para empledr en seruicio de Su Majestad, como lo harán y están obligados» (38).

El gobernador advierte a los procuradores que no admite réplica y que si algo tienen que reclamar que lo expongan directamente a Su Majestad para que el Rey provea lo que juzgue razonable.

La Junta acuerda enviar un mensajero a Madrid para que se entere por Lope de Miranda, Diego de Valdés Miranda y Pedro de Argüelles de Meres, que a la sazón estaban en la Corte, de la respuesta dada en otras partes a los intentos de reforma militar con el fin de actuar del modo más conveniente al Principado (39).

El Rey desde Madrid, el 25 de enero de 1598, comisiona a Molina de Soto para que se comience el alistamiento, mas *«sin tocar a los hijosdalgo que de su voluntad no quisieren asentarse»*...pero *«siendo cosa mas propia de los hidalgos que de los que no lo son el ejercicio de las armas, y acudir a la defensa del reyno ...les animareis* —le dice el Monarca a Molina— *a que se arme cada vno según su calidad y posibilidad»*. De suerte que la mayoría de los hidalgos, supone el Rey, ni siquiera tenía armas. Al final, para que los hidalgos no se disculpen con la excusa de que se exponían a perder sus privilegios si se encuadraban con los pecheros el Rey *«declara y manda, que a los hijosdalgos no solo no se a de parar prejuicio a su nobleza, ni a las libertades y esenciones que por derecho, fuero y leyes destos reynos les pertenézén, ni a sus hijos ni subzesores, el asentarse y salir en esta milicia, agora ni en ningun tiempo del mundo; pero que el hacerlo sea calidad de más honrra y estimación en sus personas»* (40).

El 13 de abril de 1598 la Junta del Principado ante el requerimiento de Molina Soto, para llevar a ejecución el

(38) *Ibid.* p. 66.

(39) *Ibid.* p. 68.

(40) *Ibid.* p. 91.

mandato real, contesta que todos en el Principado están dispuestos a servir a Su Magestad y a dar su vida por él pero que la organización de la Milicia es muy difícil porque el Principado *«es una republica tan pobre, que no tiene vn real de propios, ni renta, ni cosa de que sacarle, y todos los gastos de ella se reparten entre los pobres, hasta las alcabalas, y así no tiene con que acudir a lo que Su Magestad manda, sino es con la sangre de los pobres, a los cuales Su Magestad no quiere cargar, antes ayudar e faborecer, especialmente en tiempo tan calamitoso; y así mismo todos los naturales deste Principado, casi generalmente son hijosdalgos y en todo ay muy poco numero de labradores, los quales son de todo punto inútiles para el ejercicio de la guerra, sin tener actitud y más de solo para la agricultura, y labranza...Es conveniente y necesario que este Principado no se regule con los demás lugares del reyno, por ser diferente de todos ellos ...Y así lo quese Principado podría hacer y el orden con que Su Magestad sería mas seruido, es que todas las personas que en él pudieren, se armen segun sus fuerzas y calidad, y que los capitanes de los concejos, que son caulleros que lo merecen, tengan cuidado de ejercitar la gente cada vno en su concejo a lo qual se esforzarían honrandoles Su Magestad, y estarían a punto para la defensa de la tierra y los puertos de este Principado que estan todos descubiertos y sin defensa ninguna...»* (41).

No convencieron estas razones al Capitán Molina Soto y éste insistió en que se atuvieran a lo dispuesto por el Rey (42), en vista de lo cual la Junta dió poder a Gutiérrez Bernaldo de Quirós, señor de la Casa de Quirós, y a Don Pedro de Valdés, para que se trasladaran a la Corte a suplicar al Rey que suspendiera en Asturias la ordenanza de la Milicia (43).

Entretanto el Capitán Molina Soto se presenta a la Junta al día siguiente y le comunicó que en efecto siendo pocos los

(41) *Ibid.* p. 97.

(42) *Ibid.* p. 98.

(43) *Ibid.* p. 99.

pecheros convendría que se animara a los hidalgos a inscribirse voluntariamente en el reclutamiento, pero el Capitán encuentra poco decidida a la Junta para secundarle y los procuradores responden que cumpla como pueda lo que Su Majestad le había ordenado (44).

La gestión de los representantes de la Junta en la Corte no fué infructuosa y alcanzan de Felipe II una Real Cédula fechada en Madrid a 21 de Junio de 1598 de la que se da noticia a la Junta en la sesión celebrada el 25 de julio siguiente (45).

Por la Real Cédula citada se sabe que hubo un regateo entre los representantes de la Junta y el Rey sobre el número de soldados que debía proporcionar el Principado. Los representantes querían que no pasase de cuatrocientos y el Rey pedía seiscientos, alegaba que seiscientos había dado Asturias cuando los ingleses desembarcaron en La Coruña y aun podría añadir que seiscientos había dado también a la Reina Católica cuando el reclutamiento del año 1503 (46). Al fin el Rey cede a que solo sirvan quinientos, repartidos en dos compañías de doscientos cincuenta y los representantes de la Junta no insisten. Con esto la ordenanza de la Milicia queda sin aplicación en el Principado y el Capitán Molina Soto termina su cometido.

Hay algo más en la Real Cédula que no puede pasar sin comentario. Por el encabezamiento se observa que Felipe II, que no en vano fué titulado el Prudente, antes de decidir pidió informe al Capitán Molina, así se lee: *«Por lo que me abéis escrito y de vuestra parte me an representado don Pedro de Baldes y Gutierre de Quirós y por lo que también me escribió el Capitan Fernando de Molina Soto, que por mi mandado jué al establecimiento de la Melicia general en ese dicho Prencipado...»*. No hay duda que el informe de Molina fué sumamente favorable y que acaso el Monarca toma de él la causa de su resolución esto es el

(44) *Ibid.* p. 103.

(45) *Ibid.* p. 109.

(46) Vigil (C). *Colección histórico-diplomática*, cit., p. 334.

haber *«tan pocos pecheros en la tierra (Asturias) que no se podía formar una compañía de doscientos hombres, y esos por la mayor parte gente yvtil, por ser hombres rústicos de campo sin ninguna ynclinación a las armas»*.

La realidad no era esa, puesto que la misma Junta se aviene a que se recluten quinientos soldados y es muy probable que fueran otras razones las que hicieron sensible el corazón del Capitán Molina Soto. No hay fundamento bastante para una acusación pero no deja de despertar sospechas la obsequiosidad con que después de la Real Cédula le trata la Junta. En las mismas actas queda huella. El 27 de julio del mismo año de 1598 la Junta toma el siguiente acuerdo: *«Y por quanto el Capitan Francisco de Molina Soto, a cinco meses que asiste en este Principado, y aora Su Magestad le ordena y manda que auiedo acetado lo contenido en su Real cedula alce la mano de formar el dicho batallón y se bá en cumplimiento de lo que se le hordena y es justo se le de alguna ayuda de costa, los dichos caualleros procuradores acordaron se le den trescientos ducados en renunciación de parte del trabaxo que en este Principado auia tenido; y porque de presente no ay dineros y no se halla de donde se puedan sacar con la breuedad que se requiere, se hordenó se tomen préstamos de qualesquiera marauedis y personas que aya, mientras se hace el repartimiento. A lo qual respondió Sancho de Inclan Arango, Procurador general que jué deste Principado, que en su poder estauan sesenta mil marauedis, poco más o menos, de las condenaziones que se auian hecho a Lope Çapata, Gouvernador que jué desie Principado. El señor Gouvernador y más caualleros procuradores que se hallaron a la la dicha Junta, hordenaron al dicho Sancho de Inclan los dé y pague al dicho capitán Francisco de Molina Soto y recina del cédula que con ello y este acuerdo se le pasaran a la dicha quenta y remittieron la firma el señor Gouvernador y su theniente general Procurador y Diputados»* (47).

Aceptada por la Junta la proposición del Rey de que el

Principado de quinientos hombres para su servicio y que organice las milicias concejiles para la defensa del territorio, especialmente de los puertos de mar, los procuradores no ponen sin embargo mucha diligencia en cumplir lo prometido y al cabo de un año sin haber hecho nada el Gobernador tiene que recordárselo. (48) La Junta, el 24 de Junio de 1599 se disculpa de un modo que no debió dejar muy complacido al representante del Rey, dice que no se ha hecho el alistamiento en los concejos porque no conviene hasta el momento preciso que los interesados sepan quienes han de ir al servicio pues podría ocurrir que muchos se ausentasen y que tampoco era conveniente tener las armas preparadas y depositadas en un local determinado que «*con la humedad de la tierra se dañarian e tomarian del orin, y no se podrian conserbar*». (49).

Se ve que los asturianos ya no carecían de humor.

(48) *Ibid.* p. 112 y siguientes.

(49) *Ibid.* p. 128.

HIDALGUÍA-MILICIA

Si es cierto que los hidalgos, por ser hidalgos, se eximen del servicio militar obligatorio, no es menos cierto que nuestras glorias militares van unidas a la hidalguía porque los hidalgos nutren el grupo de los caballeros.

Los caballeros constituyen el bastión principal del Ejército. La fuerza de un pueblo es tener un cuerpo numeroso de hombres que vayan a la guerra a caballo.

El caballo es un instrumento para el combate de singular importancia desde los tiempos más remotos hasta los nuestros de la aviación y de la bomba atómica en que no sin nostalgia lo vemos desaparecer.

El caballo destaca al hombre, lo alza sobre los demás en la lucha, y con la victoria le da rango social.

Tierra de caballos es tierra de jinetes y tierra de jinetes es tierra de laurel.

No es extraño, por eso, que en Asturias crezcan laureles desde remotos tiempos. En los primeros vislumbres prehistóricos ya vemos al caballo acompañar su vida. En la maravillosa Cueva de San Román de Candamo, templo de nuestro hombre primitivo, se reserva al caballo la hornacina central más alta. Los Celtas no cesan de venerar al caballo y el tema constante de los grabadores celtas en sus monedas es el tema ecuestre (1). Siglos más tarde la diosa Epona figura como protectora de los caballeros y su efigie montada a caballo se reproduce en bajo relieves y en estatuillas de bronce y terracota (2).

(1) M. Lancelot Lengyel, *L'Art gaulois dans les médailles*, Paris, Edit. Carcina, 1954.

(2) Sánchez-Albornoz (C), *En torno a los orígenes del feudalismo*, Mendoza, 1942, tomo III, p. 88. Últimamente han publicado trabajos sobre la diosa Epona, M. René Magnen y E. Thévenot, Edit. Delmas.

Los Romanos buscan afanosos en nuestras montañas nuestros caballos (3). Han aprendido con Godos y Persas el valor de la caballería (4) y el asturcón es el orgullo de los patricios cuando los caballeros alcanzan el honor de la Guardia Imperial, el honor de la *Schola* (5).

Todo predice la caballería medieval. Hasta la armadura del caballero romano, desde el siglo III, es igual a la que protegerá un día al caballero de la Edad Media. La cota de malla le cubre de la cabeza a los pies (6).

Hombres y caballos para la guerra, los consigue Roma por un precio: la concesión de tierras. A los soldados que defienden las fronteras Roma les entrega tierras (*terrae limitaneae, fundi limitrophí*) que no estaban obligados a roturar ni a cultivar personalmente sino que podían hacerlas explotar por esclavos o colonos. Estas tierras estaban exentas de impuestos y eran inalienables, sólo podían transmitirse a los descendientes con la condición de quedar sujetos a la defensa de los *castella* o *burgi* fronterizos, de aquí el nombre de *castellani* o de *burgarii* a los poseedores (7).

Cuando Roma recluta soldados entre los Bárbaros, los *laeti*, casi todos de origen franco o frisio, reciben tierras en las mismas condiciones. Es interesante advertir que a los procedentes de las poblaciones sármatas o germano-danubianas se les aplica una denominación que ha de prosperar, se les llama *Gentiles* (8).

Los Visigodos mantienen la tradición romana. La importancia de su Caballería la ha puesto bien de relieve Sánchez-

(3) Cabal (C), *Las costumbres asturianas, su significación y sus orígenes*, Madrid. Edit. Voluntad, 1931, p. 362 y sigs. Si como dice La Varenne el hombre no conquista su nobleza completa más que asociado a su compañero de gloria, que es el caballo, Asturias puede estar orgullosa de haber ofrecido a Roma sus mejores ejemplares.

(4) Lot, *ob. cit.* p. 18.

(5) *Ibid.*, p. 18.

(6) *Ibid.*, p. 19.

(7) *Ibid.*, p. 123.

(8) *Ibid.*, p. 122

Albornoz frente a Brunner (9) y los caballeros son económicamente recompensados por su servicio. El maestro Sánchez-Albornoz nos enseña que los jefes del *Officium Palatinum*, los próceres o miembros del consejo privado del príncipe y los *seniores* o *comites palatii*, sin cargo cortesano, militar o político; los altos funcionarios de la gobernación del ejército, de las provincias o de las ciudades, que integraban la comitiva real de origen romano y ostentaban también la dignidad de *comites*, y los miembros del séquito germano del monarca, llamados *gardingos*, percibían *stipendia* en metálico o en tierras. Y puesto que, a lo menos a partir del reinado de Ervigio, los *fili primatum palatii* participaron de sus privilegios y de beres no es imposible que también recibieran soldadas en dinero o en herédades, pro *exercenda publica expeditione* a caballo. A la caída de la monarquía visigoda sería quizás tan vieja y estaría ya tan difundida la práctica de tales concesiones que se habría llegado extraoficialmente a juzgar el deber de los palatinos de acudir a la guerra vinculado a la recepción de *stipendia* territoriales, en metálico o en especie (10).

Sigue la tradición visigótica durante la Reconquista, «Con ocasión de la invasión árabe,—afirma Sánchez-Albornoz— los *primates palatii aorumque filii*, al perder su vinculación de servicio con la realeza, que había sido vencida, perdieron naturalmente, los *stipendia* que de ella solían recibir. Pero de igual modo que, a pesar de la gravedad de la crisis de su potencia económica y política, salvaron los privilegios jurídicos, civiles, procesales y penales y los privilegios políticos de su clase, era lógico que con ellos salvaguardaran asimismo, lo que había llegado a ser una franqueza más de los palatinos y sus hijos: la de recibir tierras o soldadas en recompensa de su servicio de armas. Y como los infanzones de la Reconquista fueron la prolongación histórica de los *fili primatum* visigodos, he aquí por qué a través de los siglos oscuros y trágicos de la resistencia asturleonera, siguieron recibiendo

(9) *En torno a los orígenes del feudalismo*, cit. III, p. 13 y sigs.

(10) *El «stipendium» hispano-godo*, cit. p. 140.

prestimonia de los reyes los infanzones de Asturias, de León y de Castilla; por qué llegó a vincularse el servicio militar de los infanzones a la recepción de *prestimonia* o de soldadas, y por qué los reyes de León y de Castilla, hasta fines de la Edad Media, hubieron de dar soldadas o tierras a los hidalgos y caballeros de sus reinos, es decir: a los nobles de nacimiento o de merced, leoneses o castellanos, cuando querían que les sirvieran con las armas en la guerra» (11).

Conformes en absoluto con las palabras del maestro también lo estamos con las que a continuación transcribimos: «Consta que a fines del siglo XI los infanzones de Langreo, en Asturias, tenían tierras del rey, por las que pagaban *fonsadera*, que podía ser, a la sazón: contribución de guerra, pena por el incumplimiento del deber militar o exención pecuniaria del mismo. ¿Por qué los infanzones de Langreo, exentos de cargas fiscales pagaban *fonsadera* por las tierras que tenían del monarca? A esta pregunta he dado ya, en otra parte, esta respuesta: Porque habiendo recibido la tenencia de tales tierras con cargo al servicio de guerra, habían sido exentos por los reyes de cumplirle, a cambio del pago del impuesto, la pena o la redención de índole militar que era la *fonsadera*» (12).

Los infanzones, por lo tanto, son hombres libres que sirven al rey por soldada y forman por lo cual no una clase, ni un estado, sino un orden militar profesional. Su estatuto jurídico es distinto al de los otros súbditos del Rey. Su vínculo con el monarca nace de un contrato, de una verdadera relación de derecho privado que se puede romper a voluntad de las partes, y la misma relación que le obliga a servir al Rey el infanzón puede establecerla con otro señor, con un rico-hombre o con un monasterio, o a su vez la establecen con él los que integran su mesnada, sus parientes, sus criados, en

(11) *Ibid.*, p. 141.

(12) *Ibid.*, p. 132.

una palabra sus *amigos* (13). El *Poema del Cid* nos ilustra bien sobre este punto (14).

Los infanzones asturianos conservan su libertad hasta el extremo de poder pleitear directamente con el Rey. Los infanzones de Langreo demandan públicamente a Alfonso VI y el pleito se sigue con procedimiento a prueba, igual que si se ventilase entre simples particulares (15).

Los infanzones son los *militēs* de que habla Mayer. Un documento del año 1093 no deja lugar a duda: «*Militēs non infimis parentibus ortos, sed nobiles genere necnon et potestate, qui vulgare lingua infanzones dicuntur*» (16).

A los infanzones se refiere sin duda el Arzobispo don Rodrigo Ximenes de la Rada cuando escribe que la Reina, Doña Urraca indignada por haber sido recluida por su marido llamó en su auxilio no a los «magnates» castellanos sino a los «*militēs*» de Castilla y esta gente turbulenta la liberó (17).

Los infanzones son los *militēs nobiles loci* que cita Bognetti, hombres libres que en otros lugares, fuera de España, en la misma época, y acaso por el mismo origen, iban a la guerra a caballo y estaban exentos de cargas rústicas (18).

El orden militar de los infanzones persiste a través de toda la Edad Media, pero poco a poco el nombre de infanzón se pierde, se sustituye por el de caballero y últimamente por el de hidalgo. «*Militum autem —dice Blanca— vox Infancionum id sonat, ut priori equestris ordinis viros nuncupemus,*

(13) Prieto Bances (R.). *Los «amigos» en el Fuero de Oviedo*. AHDE, 1953, p. 215 y sigs.

(14) Menéndez Pidal (R.), *La España del Cid*, cit. p. 107 y 111.

(15) Hinojosa (E.), *Documentos para la Historia de las Instituciones de León y Castilla*, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid, 1919, doc. XIX, p. 29.

(16) *Ibid.*, doc. XXVII, p. 40.

(17) *De rebaz Hispaniae*, p. 248. Cit. por Ramos Loscertales (J.), *La sucesión del Rey Alfonso VI*, Anuario de Historia del Derecho Español, vol. XIII (1936-1941), p. 53.

(18) *Rivista di Storia del Diritto italiano*, Roma, 1928, p. 371.

quos vulgari sermone Cavalleros: posteriori vero, quos vocare sollemus Hijosdalgo» (19).

Ya con esto la Hidalguía no es sólo un estado jurídico es un orden militar y hay que distinguir bien los hidalgos militares de los que no lo son porque su situación social y jurídica es completamente diversa. De los hidalgos militares se ocupa el *Fuero Viejo*: La ley 1. del título 3 del libro I reglamenta sus derechos y deberes en la forma siguiente: «*Esto es Fuero de Castiella: Que todo Fijodalgo, que rescivier soldada de suo Señor, e gela dier el Señor bien, e compridamente, deve gela servir en esta guisa: Tres meses compridos en la güste dole ovier menester en suo servicio: E si non le dier el Señor la soldada comprida ansi como puso con él, non irá con él a servirlo en aquella güste, si non quisier;*» e el Señor non le a que demandar por esta raçon: E si el vasallo toma la soldada comprida de suo Señor, si non gela servir, devegela pechar dobrada; e si el Señor dier cavallo, o loriga a suo vasallo, con que le sirva, puedelo pedir, si quisier, e el devegelo dar, e si non gelo dier, puedel' prender por el cavallo, e por la loriga, e decir mal ante el Rey por ello, si quisier».

Concuerda con esta ley la ley 56, título 32 del *Ordenamiento de Alcalá* que dice así: «*Establesçemos, é mandamos queriendo guardar la grant franqueça, e nobleça que han los Fijosdalgo de Castiella, e de las Espannas por la fealliat grande que Dios en ellos puso, que mientra que estovieren en frontera en servicio de Dios, é de los Reys, que aunque sean pasados los tres meses, que nos son tenudos de servir por la tierra, é dineros que de nos tienen, que mientra el nuestro servicio durare, que ayan la franqueza que han en los tres meses sobredichos, é les sea guardado».*

La ley es sumamente interesante. En ella se hace una manifestación muy hermosa y es que los hidalgos deben combatir por Dios y por el Rey, primero por Dios, después por el Rey. Se ve que de estos hidalgos-militares unos reciben

(19) Hieron. Blanca, en *Comment. Rerum Aragon.* p. 731, cit. por Du Cange, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*; Hidalgo.

tierras, como los infanzones, a cambio del servicio, y otros reciben dinero. Se advierte finalmente que gozaban de privilegios especiales, por su carácter militar, independientes de la hidalguía, y que el disfrute de estos privilegios era sólo durante los tres meses de campaña a que estaban obligados, ya que el Rey extiende el plazo a todo el tiempo que permanecieran a su servicio.

El orden militar de los hidalgos se engrosó en diferentes ocasiones por ofrecer los reyes la hidalguía, en momentos de peligro, a los pecheros que se alistaran voluntariamente y acudieran a la hueste. Por ejemplo Enrique IV, para combatir a los magnates rebeldes quiso formar un ejército propio con gentes humildes y hallándose en situación difícil en Simancas, el año de 1465, ofreció carta de hidalguía a quienes acudieran al Real con armas y a su costa (20). Quedar exentos de cargas personales y de tributos al rey; disfrutar de privilegios en la esfera penal y procesal; y pasar del estado de pecheros al estado superior de los hidalgos, fué bastante para tentar la ambición de las clases bajas y muchos respondieron al llamamiento.

La lección no fué desaprovechada por los Reyes Católicos ni por el Cardenal Cisneros. Los Reyes Católicos no quisieron en un principio reconocer los hidalgos hechos por Don Enrique, pero después comprendieron que podían ser una fuerza sumamente útil para sus campañas y en el año de 1476 se muestran dispuestos a aceptarlos como tales hidalgos si en lo sucesivo cumplen con una condición, la de tener siempre caballo y armas. (21)

Aparece así en la letra un nuevo cuerpo de caballería sin embargo en la realidad no lo fué, mantener caballo era un lujo que la mayor parte no se podía permitir y la condición no fué cumplida. Los Reyes lo disculparon y en una Real Cédula dirigida al Corregidor y Concejo de Oviedo el

(20) *Cortes de León y Castilla*, vol. III, p. 782.

(21) *Ordenanzas Reales de Castilla*, recopiladas por el Doctor Alonso Díaz de Montalvo, IV, 2, 9. Es la misma condición que se exigía a los infanzones Mayer, *Historia de las Instituciones sociales...*, cit. I, p. 61

27 de Enero de 1485 se manda que los «*hidalgos fechos por el Rey Don Enrique...e ansi todos los cavalleros fechos e armados por el rey don Juan...et por el dicho señor rey don Enrique estoviesen el 15 de Marzo siguiente en la ciudad de Cordoba los cavalleros con sus cavallos y armas, segund son obligados e los hidalgos como mijor pudieren para la guerra al Rey e moros de Granada henemigos de la santa fee Católica...*» (22).

Habían cambiado los tiempos en que la categoría jurídica del infanzón dependía del hecho de sostener caballo, de ir a la guerra a caballo, ya el hidalgo puede ir a pie. Lo que no quita que hubiera hidalgos ricos, con fortuna bastante para tener caballo, y de estos hidalgos caballeros debían ser los tres hidalgos que con el alguacil mayor de Oviedo acaudillaban los seiscientos peones reclutados en el Principado por orden de los Reyes Católicos firmada en Almazán el 23 de noviembre de 1495 (23). De todas suertes la distinción entre Caballeros e hidalgos se ve en otro llamamiento para la guerra hecho en el año 1503. En una Real Cédula dada en Madrid, el 31 julio, por la Reina Isabel, y dirigida al Corregidor de Oviedo, se ordena que todos los hidalgos estén prevenidos para salir a la guerra luego que se vea una carta suya (24) y esta carta no se hace esperar. con fecha de 20 de Agosto, desde Segovia, se envía a Oviedo, y en ella se convoca a los «*Caballeros armados e hidalgos hechos por el Señor Rey Don Enrique y por los Señores Reyes Católicos, con apercibimiento a los sujetos desde dieciocho hasta sesenta años*» (25). Por esta Real Cédula quedan fuera los demás hidalgos, lo cual prueba que la simple hidalguía no suponía una obligación militar a fines del siglo XV y que tanto Enrique IV como los Reyes Católicos con

(22) Vigil (C), *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, Imp. de Pardo, Gusano y Compañía, 1889, p. 306, número 121.

(23) *Ibid.* p. 313, n. 163.

(24) *Ibid.* p. 335, n. 274.

(25) *Ibid.*, p. 335, n. 275.

los llamados hidalgos de Simancas trataron de organizar una reserva militar que sería eficaz en casos graves.

También el cebo de la hidalguía sirvió a Cisneros para reclutar la llamada *Gente de la Ordenanza* y el cuerpo de mil hombres denominados los *caballeros pardos*. Protestaron los nobles porque vieron con claridad que ellos perdían el elemento fuerza del poder real, que un día, como así llegó a ocurrir, se les escaparía de sus manos. No fué tampoco una medida popular porque al hacer la hidalguía hereditaria multiplicaba el número de los exentos (26).

En alguna parte el premio de la hidalguía pareció poco. Juan Bravo, que le tocó hacer el reclutamiento en la Rioja, después de andar por Logroño, Alfaro, Calahorra y Santo Domingo escribía a Cisneros que en aquella tierra querían «*mas dineros que libertades y que la gente asentaría si se le daba algún acostamiento razonable*» (27).

Aún así se reclutaron hasta treinta y tres mil hombres escogidos, de Infantería, y en un manuscrito anónimo se dice que todo se ejecutó sin «*sacar un labrador del campo, un solo artífice de su oficina y un solo mercader de su comercio*», y esto en muy poco tiempo y casi sin gasto por parte del Rey y del Estado (28).

«*Esta gente* —decía el Secretario Varacaldo, en carta de 11 de Diciembre de 1516 a Don Diego López de Ayala— *es la que hace al Rey, Rey, y a la justicia, justicia, y que ni francés ni turco no ose asomar ni por pensamiento*» (29).

Tan claro como los nobles veían que con la nueva fuerza el poder se les iba de las manos, veía el Secretario, esto es la burocracia, que con la nueva fuerza el poder iba a las suyas.

La reforma no fué cosa fácil llevarla a la práctica, en varias ciudades hubo resistencia violenta y en otras el volun-

(26) Conde de Cedillo, *El Cardenal Cisneros Gobernador del Reino*, Madrid, 1921, vol. I, p. 81 y 85, n. 3.

(27) *Ibid.*, p. 81.

(28) *Ibid.*, p. 80.

(29) *Ibid.*, p. 80.

tariado fué de palabra solamente, en Bureba, por ejemplo, nadie acudió a asentarse, por pulular allí gentes que lo impedían, lo que dió motivo a una real cédula en la que se disponía que si *continuaba la huelga de voluntarios el encargado de la recluta elegiría los sujetos que más conviniera y éstos quedarían tan obligados como los que se incorporasen por su voluntad* (30).

Al pasar las riendas del gobierno a Carlos V, éste, cuando las necesidades de sus campañas lo exigieron, hizo caso omiso de las hidalguías y se limitó a mandar que nuestro Principado le enviase gente útil, la cual, advertía, *hará buena mezcla con los alemanes* (31).

El orden militar de los infanzones forma una aristocracia numerosa y rica. Sus miembros son propietarios rurales, agricultores, ganaderos y se destacan por sus privilegios no sólo en las aldeas sino en las ciudades, su nombre figura en primer término en los documentos y suscriben estos antes que los clérigos y los labradores (32).

Sobre los infanzones está el orden militar de los ricos-homes y cuando el infanzonado se rompe en dos brazos y de él salen el orden militar de los caballeros y el orden militar de los hidalgos se establece una jerarquía que el *Ordenamiento de Alcalá* reconoce en esta forma: *Ricos-omes; Caualleros; Fijosdalgo* (33).

(30) *Ibid.*, p. 83.

(31) Bruselas, 13 de febrero de 1522. Real Carta, del Señor Don Carlos V, dirigida al Principado de Asturias, participándole su regreso a estos Reinos; que tengan prevenida gente útil de a caballo y de a pie, con la cual y buena copia de Alemanes, por ser como era buena mezcla con los Españoles, y con buena artillería, se podrán remediar, pacificar y asegurar estos Reinos, y reparar lo que en su ausencia se hubiera usurpado. Libro de Pragmáticas del Ayuntamiento de Oviedo, Vigil (C.), *Col. hist. cit.* p. 344, número 318.

(32) Hinojosa (E), *Notas para el prólogo a su Colección de Documentos para la Historia de las Instituciones de León y Castilla* (siglos X-XIII), Cuadernos de Historia de España publicados por la Universidad de Buenos Aires, vol. XVIII (1952) p. 8.

(33) XXXII, 3.

Aún dentro de los caballeros hay una distinción que en otro capítulo ya hemos apuntado. Decir caballero, solamente, es decir caballero noble, hombre que lucha por un ideal que es la razón de su vida, decir caballero pardo es decir hombre que lucha por el botín y el combatir es para él su medio de vida.

Los caballeros nobles son armados caballeros con ritos solemnes, en lugar sagrado, y la bendición de la Iglesia.

Entre los caballeros nobles figuran caballeros asturianos, es más, Asturias puede proclamar orgullosa que los dos primeros donceles armados caballeros en Castilla, eran asturianos. En un manuscrito que en su letra y lenguaje demostraba gran antigüedad, cerrado con dos sellos, de cera el uno y de madera el otro, hallado por Fr. Prudencio de Sandoval en el Archivo de la ciudad de Avila, se relata que hallándose en Avila el Conde Don Ramón de Borgoña y su mujer la Infanta Doña Urraca, hija del Rey, celebrando unas bodas que bendecía el Obispo de Oviedo Don Pelayo, llegaron a la recién fundada ciudad castellana dos sobrinos del Prelado, Yagüe y Mingo Peláez, donceles asturianos de la casa del Rey Don Alonso, con la pretensión de que el Conde les armase caballeros, por ser el Conde Señor de Asturias y Galicia por concesión del Rey. Dióles el Conde las armas y nombró para apadrinar a los neófitos a Millán y Fernando de Llanes, nobles caballeros de su casa, cuyo apellido denuncia su inequívoca procedencia asturiana. Colocadas las armas ante el altar del glorioso Apóstol Santiago, veláronlas los donceles durante toda la noche de un sábado, disponiendo su alma en oración y recogimiento para recibir, al amanecer del día siguiente, la trascendental investidura. Llegada el alba, mientras el Obispo revestía los hábitos, los aspirantes confesaron las culpas de toda su vida. Después el Obispo rodeado «*de cuatro calonges de Oviedo que consigo avia e otrossi de dos Arciprestes e de asazz prestes, todos bien adornados, bendició las armaduras de los sus sobrinos e dixc e cantó sobre ellas muchas santas oraciones, e luego dixo la missa e comulgó a los dos donceles Yagüe e Mingo Pelaez, e habiendo hecho esta santa jazienda dicho Obispo les fizo retorno de bendiciones con su santo misal*».

Terminada la ceremonia religiosa, comenzó la militar. Los padrinos descolgaron del altar del Apóstol las armaduras y trajéronlas junto al Conde, quien antes de imponerlas a los aspirantes explicóles en este discurso el sentido y alcance de la obligación que contraían:

«Donzels buenos, que avedes oy en este día de ser armados caballeros, atended e oyredes que fazienda sea caballería. Ca caballería dize nobleza e el ome noble non ha de fazer tuerto, nin vileza por cosa alguna, e por lo tanto me avedes de prometer e jurar cumplir e guardar, e que guardaredes e compliredes lo que vos por mí será dicho, que es lo que sigue. Lo primero que amaredes a Dios sobre todos ca vos crió e redimió con la su sangre e pasión. Lo segundo que viviredes e morredes en la su santa ley. Otrossi que sirvades bien e lealmente al Rey vuestro Señor Don Alonso, que agora ha el mando e a cualquier otro Rey que en pos de él sea, con derecho, Rey de Castilla. Otrossi que en ningún tiempo llevaredes sueldo de ningún Rey nin rico ome moro nin cristiano, sin la licencia del dicho Señor Rey Don Alfonso que al presente ha vida, o de otro cualquier Rey que en pos del ayais huído por Señor. Otrossi que en las lides e bregas úonde fueredes fallados ante finquies muertos que fuyades. Otrossi que en la vuestra lengua siempre se falle la verdad, ca el ome mentiroso es abido por vil. Otrossi que seades siempre en ayuda e socorro del ome pobre que vos pidiere e demandare ayuda e vays en contra del que te fizo demasía e ultraje. Otrossi que seades en amparo de cualquier dueña o doncella que vos demandare socorro fasta lidiar por ella, siendo la su demanda justa, contra cualquier poderoso que la hubiere fecho demasía, e le desjagais el tuerto que el tal hubiere fecho. Otrossi que non vos mosiredes orgullosos e bravos en vuestros razonares, salvo humildes con todos e bien mesurados. Otrossi que catedes reverencia e onor a los omes ancianos. Otrossi que non reatedes a ningún ome del mundo a tuerto. Otrossi que recibades el Cuerpo del Señor abiendo confesado vuestras culpas las tres Pascuas del año, e amén destas dichas Pascuas, el día del glorioso Juan Bautista, e el día del glorioso Santiago, e el día del bienaventurado San Martín, e el día del bienaventurado San Jorge».

Los neófitos juran sobre el misal cumplir fielmente los deberes de su nuevo estado y visten las armas que Don Ramón les entrega. Luego dos caballeros cálzanles las espuelas de oro; el buen Conde ciñeles las espadas, acercándose a ellos para darles la pescozada, a la cual responden los Peláez prendiendo su espada contra el Conde, a guisa de venganza, y termina la ceremonia seguida de un banquete y por la tarde de juegos con lanzas y espadas blancas (34).

El prestigio y la responsabilidad del linaje cuenta en la conducta de los hombres conscientes de su posición social. El Rey Sabio no podía desconocerlo, se fija en ello, y recomienda que los caballeros se elijan entre los hidalgos (35).

El consejo del Rey es un mandato para el Infante Don Juan Manuel que impone que no se arme caballero «*a ningún home que fijo dalgo non sea derechoamente*» (36). Don Juan II lo decreta en Valladolid el 10 de Marzo de 1451 y la prohibición pasa a las *Ordenanzas Reales de Castilla* (37) y a la *Nueva Recopilación* (38).

Del robusto tronco de los caballeros hidalgos salen las ramas de Caballería de Santiago, Calatrava, Alcántara... A los principios caballerescos se unen preceptos religiosos y el orden militar casi se transforma en un orden monástico.

Sujetos a normas diferentes estaban los caballeros pardos, su procedencia puede ser oscura, nadie se ocupa de averiguar sus ascendientes sino de su voluntad de combatir o de la obligación de mantener caballo, como lo exigen algunos fueros a los propietarios territoriales.

A este grupo pertenecían los «*militēs quos vocant pardos*» que en el año 1146 mataron en Jaén al rey Zafadola

(34) Fray Prudencio de Sandoval, *Crónica del Emperador*, apéndice al capítulo 45, Cit. por Maura Gamazo (G), *Rincones de la Historia* cit. p. 57 y siguientes.

(35) *Partidas*, II, 21, 2.

(36) *Ob. cit.* pág. 335.

(37) IV, 1, 11.

(38) VI, 1, 4.

según cuenta la *Crónica de Alfonso VII* y el mismo carácter tendría el caballero de Llantada que cita Berceo:

«Un caballero era natural de Hllantada,
Caballero de precio, de hacienda granada,
Exió con su sennor, que le daba soldada,
Por guerrear a moros entrar en cavalgada».

(*Vida de Santo Domingo* - 700)

A los caballeros pardos se les llama después en Andalucía y Extremadura, en tiempos de Felipe II, caballeros de alarde, de premia, o de cuantía (39). Todos ellos por ser caballeros serán hidalgos, entran en la categoría jurídica de la hidalguía, y al llamamiento del Rey deben presentarse a caballo. Pertenecen al orden de los caballeros, pero no al orden de los caballeros nobles que han sido armados solemnemente caballeros y que por su origen son hidalgos, no por carta.

El orden militar ha supuesto siempre privilegios. En primer lugar el privilegio de los hombres libres, la exención de cargas rústicas, en segundo término la exención de tributos y el beneficio de distinciones especiales de carácter penal y procesal.

Que los infanzones estuvieron exentos de impuestos es indiscutible porque el rey ni aún en peligro de guerra podía establecer un impuesto extraordinario sobre sus heredades sin contar con su asentimiento expreso (40). No llegaron a constituir una asamblea para velar por este privilegio como la de los nobles de Polonia (41) pero lo mismo a ellos que a sus sucesores, los caballeros y los hidalgos militares, siempre se les respetó.

Otro privilegio de singular importancia es el de tener un *wergeld* mayor que el de los demás hombres libres.

(39) Fray Benito Guardiola, *Tratado de Nobleza*, Madrid, 1595, cap. 35, fol. 95 v.^o

(40) Menéndez Pidal (R), *La España del Cid*, cit. p. 427 y 780

(41) Stanislas Kutrzeba, *Histoire des institutions de droit public de l'ancienne Pologne*, en *Rev. hist. de droit fr. et étr.*, 1925, p. 660.

En esto se ve una clara diferencia entre el hidalgo militar y el que no lo es, el *wergeld* del hidalgo militar asciende a quinientos sueldos y el del simple hidalgo suma sólo trescientos, el general de los hombres libres (42), de aquí la frase que marca la distinción de las dos categorías: ¡*hidalgo de devengar quinientos sueldos!*

El *Fuero Viejo* lo prueba plenamente: *Si Fijodalgo a Fijodalgo, que sean cavalleros, firier uno a otro, si el ferido quisier rescivir enmienda de pecho, devel pechar el otro quinientos sueldos...*» (43).

El inciso «*que sean cavalleros*» aclara por completo la cuestión.

Los hidalgos militares no podían ser prendados por deudas (44) ni ser presos en la cárcel de pecheros, en caso de delito tenían derecho a ser reclusos en cárcel particular (45), pero de todos los privilegios uno hay que merece singularmente nuestra atención y es el de ser exceptuados del tormento en las pruebas judiciales (46).

El tormento es en nuestro proceso una herencia romana y las excepciones son también de origen romano. Marco Aurelio exceptuó del tormento a los *eminentissimi* y *perfectissimi* (47), después se exceptuaron los senadores y sus descendientes (48); los decuriones (49) y los *milites* (50); esto es los *honestiores* (51), pues bien el *Liber iudiciorum* y las *Partidas* siguen las disposiciones romanas sobre el tormento y hacen las mismas excepciones aunque puntualizan de distinto modo que conviene examinar.

(42) Hinojosa (E), *El elemento germánico en el Derecho español*, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid, 1915, p. 44.

(43) I, 5, 15.

(44) *Nueva Recopilación*, VI, 2, 3.

(45) *Ibid.*, VI, 2, 11.

(46) *Ibid.*, VI, 2, 4.

(47) *Cod.* IX, 41, 11.

(48) *Ibid.*, XII, 1, 10.

(49) *Ibid.*, IX, 41, 16.

(50) *Ibid.*, IX, 41, 8.

(51) Cardascia, *ob. cit.* p. 327, n. 5.

El *Liber iudiciorum* no emplea el término *honestiores* sino *potentiores* y *nobilis* y cuando se traduce en el siglo XIII el traductor pone hidalgos en vez de *nobilis*, pero sólo en una ocasión, después, como si fuera necesario un término más vago habla de los hombres de «*mayor guisa*» y aplica la dicotimia: «*omes de menor guisa*» y de «*mayor guisa*». Entre los hombres de *menor guisa* están los «*inferiores*» o «*humiliores*», los opuestos a los «*honestiores*» (52).

Claro está que los hidalgos a que se refiere la citada ley del *Liber iudiciorum* son los *milites nobilis*, los hidalgos que van a la guerra por soldada, los que sustituyen a los infanzones. Nos lo comprueban las *Partidas*, escritas muy pocos años después de la traducción del *Liber iudiciorum*. La ley 2.^a, título XXX, de la *Séptima Partida* prohíbe «*meter a tormento, a ninguno que sea menor de catorze años, nin a Cauallero, nin a Maestro de las Leyes, o de otro saber, nin a ome que fuesse Consejero señaladamente del Rey, ó del Comun de alguna Ciudad, o Villa del Rey, nin a losijos aestos sobre-dichos...*» Las *Partidas* no hablan ya de hidalgos, concretan los *milites nobilis* en los caballeros, el autor del texto es un buen jurista, conoce muy bien las fuentes romanas y casi enumera los *honestiores* de igual manera que lo hacen las Sentencias de Paulo. Agudamente, y huyendo del ascua, intercala a los Maestros de las Leyes.

Los privilegios de los infanzones los concedió Alfonso VII a los canónigos de Palencia el 2 de Julio de 1129 en la siguiente disposición: «*...Vestris quoque precibus omnes canonicos Ecclesie Sancti Antonini de Palencia tam presentes quam futuros facio infanzones, et dono eis, ut habeant integre ornam et desornam et calumniam de infanzon...*» (53).

A primera vista puede sorprender que si los infanzones constituían un orden militar se hiciera infanzones a los canónigos palentinos sin embargo el caso no es raro, con frecuencia se han concedido honores militares a eclesiásticos y

(52) VI, 1, 2.

(53) Hinojosa (E) *Colec. de Docums.* cit. Doc. XXXIV.

aún a imágenes. En 1170 se estableció estrecha relación entre el cabildo formado por los canónigos de San Eloy y el orden militar de los caballeros de Santiago. No sin fundamento se llamaban a los sacerdotes *milites Dei*.

Los infanzones fueron útiles para la causa de la Reconquista, pero en épocas de paz, faltos de ocupación, perturbaban el orden público. Su fama de gente turbulenta la consigna Don Rodrigo Ximénez de la Rada cuando nos habla de los milites que sacaron de su prisión a la Reina Doña Urraca (54).

Hubo necesidad de encuadrarles y en el año 1204 se les encomienda la guardería de sus tierras (55) y de los concejos de las villas en que habitaran. Tenían que perseguir a los ladrones so pena de restituir lo robado y pagar cien maravedis a la *voz regia*. En caso de negligencia en su función perdían los prestimonios que usufructuaban y eran personalmente excomulgados por el Obispo (56).

El peligro para la tranquilidad del país de los ejércitos profesionales, en épocas de paz, no pasó desapercibido para los Reyes Católicos y trataron de evitarlo con los hidalgos de carta, esto es una solución casi análoga a la que hoy tiene Suiza para su defensa.

Los hidalgos de carta tenían obligación de acudir con armas al primer llamamiento del Rey, en caso de guerra, y cuando la guerra terminaba volvían a sus oficios, a sus trabajos, sin más deber militar que presentarse a los alardes o pruebas de adiestramiento.

De esta condición eran sin duda Juan Fernández y Juan González, hidalgos de Vidallán, pueblecito de las cercanías de Oviedo, dedicados al beneficioso oficio de panaderos y a los cuales los Reyes Católicos confirman sus privilegios (57).

(54) Supra. nota 17.

(55) Los infanzones, según Mayer, viven por lo menos hasta el siglo XI en el campo. *Historia de las Instituciones Sociales*, cit. I, p. 48.

(56) Vázquez de Parga (L), *Decretos de Alfonso IX de León para Galicia*, en 1204. AHDE. vol. XIII, p. 266.

(57) Vigil (C), *Colec. hist. del Ayuntamiento de Oviedo*, cit. p. 324, n. 232.

Cisneros, en cambio, no tuvo el mismo acierto con su famosa *Ordenanza*. Al aplicarse no se impuso severa disciplina y las tropas recién reclutadas causaron alteraciones de orden público. Sandoval dice: «*Aunque esta ordenanza pareció al principio muy bien, después se entendió lo contrario por los muchos inconvenientes que de ello se siguieron: así porque los tales exentos no tenían las armas que eran obligados y se hacían holgazanes, y escandalosos, dejando sus oficios y trabajos, por andar armados y salir a los alarides y ejercicios de las armas revolviendo pendencias, y haciendo delitos, como porque los pechos y demandas que habían de pagar, cargaban sobre los otros pobres, de que se tenían por muy agraviados y quejosos*» (58).

Las mismas grandes órdenes militares sometidas a reglas cívico-religiosas contribuyeron a veces a las discordias aliándose a las banderías políticas. En el triste espectáculo del tablado de Avila uno de los que arrancaron los ornamentos al pelele del Rey, anota la *Crónica de Valera*, fué el Maestre de Alcántara Don Gómez de Solís, al cual Enrique IV había elevado a esta dignidad siendo un simple escudero fijodalgo (59). Acaso en la elección estaba la falta porque la gratitud es flor de la nobleza cuando la nobleza es bondad.

Los males de la indisciplina se extendieron en el siglo XVI en los mismos campos de batalla. En Flandes Don Juan de Austria se queja de ello amargamente. El 22 de diciembre de 1576 escribe a Felipe II: «*Todos están llenos del diablo, que los lleve. Todos son unos, y tan rebeldes los españoles y los otros soldados a sus oficiales mayores, como los flamencos a Vuestra Majestad*» (60).

Era lógico dada la forma de reclutamiento y la dureza de la guerra. No había cambiado mucho la vida en campaña de la que se seguía en tiempos medievales y que hacía

(58) Conde de Cedillo, *ob. cit.* I, p. 85 n. 3.

(59) Cap. 28, cit. por J. B. Sitges, *Enrique IV y la Excelente Señora Doña Juana la Beltraneja*, Madrid, Rivadeneyra, 1912, p. 155.

(60) Antonio Marichalar, Marqués de Montesa, *Julián Romero*, Espasa-Calpe, 1952, p. 401.

exclamar a Gutierre Díez de Gámez: *Los caballeros de la guerra comen el pan del dolor; vicios della son dolores; un buen día entre muchos malos. Pónense a todos los trabajos. Tragan muchos miedos, pasan muchos peligros, aventuran su vida a morir o vivir. Pan mohoso o vixcocho, viandas mal adobadas, a horas tienen, a horas non han nada. Poco vino o ninguno; agua de charcos o de odres; malas posadas, la casa de trapos o de fojas secas, malas camas, mal sueño. Las cotas vestidas, cargados de fierros, los enemigos al ojo. ¡Guarda allá! ¿Quién anda ahí? ¡Armas! ¡Armas! Al primer sueño, rebatos; al alba, trompetas. ¡Cabalar! ¡Cabalar! Vista, vista de gente de armas! ¡Escuchas! ¡Escuchas! Atalayas, atajadores, algareros, guardas, sobreguardas. ¡Helos! ¡Helos! Non son tantos. Vaya allá; torne acá; tornad vos acá; id vos allá. ¡Nuevas! ¡Nuevas! Con mal vienen estos; non traen, sí traen, ¡vamos! ¡vamos! Estemos. ¡Tal es su oficio! vida de gran trabajo». (61)*

La protesta en muchas ocasiones era fundada porque mientras faltaba el pan para los que combatían, el dinero rodaba entre los que disfrutaban en la Corte de magníficas prebendas. Frente a los caballeros de la guerra el propio Gutierre Díez de Gámez colocaba los caballeros cortesanos: *«Non son todos caballeros cuantos cabalgan caballos; nin cuantos arman caballeros los reyes son todos caballeros. Han el nombre, mas non facen el ejercicio de la guerra... Traen el hábito o el nombre, mas non guardan la regla. Non son caballeros, mas son pantasma»* (62).

Cerca de dos siglos después Lope de Vega denuncia lo mismo:

*«Para estos marquesotes caballeros
se hicieron los vestidos y las galas
.....
y para acá la pólvora y las balas;
para ellos los regalos y los gastos,*

(61) *Ibid.*, p. 168.

(62) *Ibid.*, p. 120.

*para ellos las copas y los oros,
para acá las espadas y los bastos» (63).*

En estas circunstancias se realza de un modo extraordinario el mérito indiscutible de los grandes jefes de los Tercios españoles. Entre ellos se destaca la figura de Julián Romero, el caballero immortalizado por el Greco, cuyas virtudes recuerda hace muy poco tiempo el Marqués de Montesa en el precioso libro que le ha dedicado. Roto, maltrecho, tuerto y manco y cojo en la guerra (64), olvidado de los burócratas palatinos, sin dinero para sostener sus tropas y hasta para sostener su casa, sin embargo no abandona la sagrada causa, al contrario cada día se entrega a ella con más brío y repite siempre estas palabras: «... *porque yo más miro por lo que toca al servicio de Dios y de Su Majestad, que no por mi particular*» (65).

Al lado de Julián Romero está de capitán de arcabuceros un famoso hidalgo asturiano, Esteban Illanes de Liébana, y si valiente es Julián no lo es menos Esteban. En una noche, con un hábil golpe de sorpresa, sólo con cincuenta hombres lograron poner en fuga a cuatro mil. Relata la proeza Esteban con gran sencillez, en una carta escrita en Harlem el 9 de julio de 1573, al día siguiente del suceso, dirigida a Juan Albormoz, Secretario del Duque de Alba. La carta terminia diciendo: «... *hizo Julián lo acostumbrado... Los muertos han sido la flor dellos; y prometo a vuesa merced, como quien lo ha visto bien, que pasan de mil y cuatrocientos, porque son mas los que matamos en casas y bosquecillos y a la entrada de un villaje, que no los que se ven en el camino. Yo espero en Nuestro Señor la primera nueva que vuesa merced terná será ser la tierra nuestra, y degollados todos los herejes que hay dentro. De todo lo que se ofreciere daré aviso a vuesa merced*» (66).

(63) *Ibid.*, p. 436.

(64) *Ibid.*, p. 282.

(65) *Ibid.*, p. 425.

(66) *Ibid.*, p. 283. Los Illanes tenían su casa solariega en Cardoso, parroquia de Montoria, del concejo de Llanes. La fachada era una obra preciosa del siglo XIV que al tratar de destruirla sus dueños la compró el Conde

El hidalgo asturiano debía ser de gran presencia porque Morillón en carta al Cardenal Granvela dice que el capitán del tercio de Julián Romero, Esteban Illanes de Liébana, era tan apuesto que las flamencas le llamaban «*le bel Illán*» «67». Y la gallardía debió ser característica de la familia pues nieto de Rodrigo Illanes fué el famoso Fernando de Alarcón, del hábito de Santiago, y primer Marqués de la Vala Siciliana, quien unió el linaje de los Illanes a la sangre real de Aragón, en el hijo que tuvo con la Infanta Doña Juana, hija de Fernando de Nápoles y Juana de Aragón (68).

de Vega del Sella, don Ricardo Duque de Estrada y Martínez de Morentín, y ésta la desmontó cuidadosamente, numerando las piedras, pero no tengo noticias de que se haya reconstruido.

(67) Marichalar, *ob. cit.* p. 267.

(68) *Ibid.*, p. 267.

EL TITULO DE HIDALGUÍA

Mayores dificultades que determinar la condición social de los hidalgos asturianos en el siglo XVI ofrece el fijar su procedencia.

En los censos se habla de dos estados, de hidalgos y pecheros, sin hacer distinción alguna entre los hidalgos, no obstante ser muy diverso su origen y por su origen ser diversa su categoría jurídica, en ciertos aspectos.

Había exentos, esto es hidalgos, por privilegio real hereditario; otros por derecho propio, cuyo fundamento no se explica aún con exactitud; y por fin otros, por larga posesión de estado no justificada.

La exención por privilegio real se obtuvo por los motivos más dispares, generalmente se concedió como premio a los que hacían el servicio militar pero fué también otorgada a los que realizaban otros trabajos o alcanzaban en cualquier otra forma la gracia del rey, recuérdese la carta de inmunidad dada por Alfonso VII el 31 de mayo de 1145 al sastre que la Reina tenía en León, publicada por el profesor Díez Canseco (1).

Casi siempre los favorecidos fueron los defensores del grupo social, sin embargo esta situación privilegiada no fué bien vista por el pueblo porque el aumento del número de exentos suponía distribuir las cargas públicas entre menor número de pecheros y por lo tanto que cada nueva hidalguía fuera un recargo tributario.

Escuchando el anhelo popular Don Juan II dió en Valladolid el 15 de diciembre de 1447, una pragmática para que en *«adelante no se libren cartas ni privilegios, ni alvalas de hidalguías, y que si se dieran y se librasen que*

(1) *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. I, p. 390.

no tuvieran valor ninguno, aunque se diga en ellas que proceden de motu proprio, de ciencia cierta, o del poderío real absoluto, o cualquier otra firmeza, porque con esta pragmática quedaban revocadas y los registradores no las podrían registrar ni los Cancilleres las podrían sellar, aunque los tales privilegios fueran autorizados por los secretarios del Rey o de cualquier otro que el Rey deputare que librase por él». (2)

No obstante esta pragmática, Enrique IV acosado por los nobles rebeldes pregonó por todo el reino la promesa de hacer hidalgos a los que fueran en su socorro al Real de Simancas. (3) El pregón surtió efecto, muchos acudieron al llamamiento y ganaron legalmente la carta de hidalguía, pero no fueron pocos los que se aprovecharon de la oferta real para lograr, al socaire de una administración negligente y corrompida, el privilegio de la exención sin haber hecho servicio alguno.

El abuso provocó justas protestas populares que tuvieron eco en las Cortes de Ocaña de 1469. (4) Los procuradores pidieron al Rey que revocase todas las mercedes concedidas desde el 15 de septiembre de 1464, pero fué en vano, Don Enrique no accedió entonces a la demanda y los llamados hidalgos de Simancas continuaron disfrutando del privilegio hasta que en las Cortes de Santa María de Nieva el Rey lo deroga porque no podía prescindir en aquel momento del apoyo que esperaba alcanzar de los representantes concejiles. (5)

Por abandono de las autoridades correspondientes o por falta de conocimiento, la derogación no se tuvo en cuenta en muchos sitios y uno de ellos fué Asturias donde en el año de 1474, Doña Isabel, siendo todavía Princesa, recuerda al Corregidor de Oviedo que los hidalgos de Simancas no go-

(2) *Nueva Recopilación*, VI, 2, 8.

(3) *Cortes de León y Castilla*, vol. III, p. 782.

(4) Marichalar y Manrique, *Historia de la Legislación*, cit. vol. IV, p. 85.

(5) *Ibid.*, IV, p. 93.

zaban del beneficio de la exención de tributos por lo cual debían pechar igual que los otros vasallos. (6)

De nuevo surge el privilegio en la época de la misma Doña Isabel elevada ya al trono de Castilla. En 1476, en Madrigal, la propia Reina nos relata que la grave situación de sus dominios le obligó a convocar a los hidalgos enriquecidos y a confirmar sus privilegios si iban a servirla a su costa, y como muchos la «*sirvieron bien y fielmente, con sus personas*», hasta que terminó la guerra, y «*allende de esto sirvieron con ciertas quantías de maravedís*», la Reina, agradecida, cumplió su palabra sin más condición que imponer a los hidalgos la carga de tener en lo sucesivo caballo y armas para estar siempre prestos a combatir en caso preciso, (7) condición que ya hemos visto en otro capítulo que no fué cumplida sin perder por eso estos hidalgos su estado social. (8)

Siguieron multiplicándose las hidalguías por distintas causas y el pueblo abrumado por las exenciones de los favorecidos, se queja amargamente. En las Cortes de Valladolid de 1518 los procuradores piden a Carlos V que no conceda cartas de hidalguía, mas el Rey no les hace caso y no atiende a la petición. (9) Insisten los procuradores en las Cortes celebradas en la misma ciudad el año de 1523, (10) el panorama político ha cambiado, el Rey necesita recursos de un modo apremiante, no puede disgustar a los que pueden

(6) Vigil (C.) *Colec. hist. y dipl. del Ayuntamiento de Oviedo*, cit. p. 302; doc. 97.

(7) *Nueva Recopilación*, VI, 2, 7.

(8) *Supra*, cap. VI. ¿Fué una excepción para los hidalgos asturianos? En cierta ocasión los Reyes Católicos transigen en que los nobles de Asturias no tengan caballo. Por una Real Pragmática dada en Granada el 30 de septiembre de 1499 prohibieron a los nobles y a sus mujeres usar trajes de lujo si no tenían caballo y cabalgaban en mulos, pero por otra pragmática, dada el mismo día y firmada en primer término por el Obispo de Oviedo, exceptuaron a los nobles asturianos. Vigil (C.) *Colec. hist. y dipl. del Ayuntamiento de Oviedo*, cit. p. 319, doc. 195.

(9) Marichalar y Maurique, *Historia de la Legislación*, cit. IX, p. 145.

(10) *Ibid.*, p. 162.

proporcionárselos, y firma una pragmática en la que anula las hidalguías «*que no se hubiesen dado con justas causas*». También dispone que «*en adelante sólo se den hidalguías conforme las leyes del Reino*». (11)

Menos tolerable, que la gracia del Rey, era que las hidalguías se obtuvieran por soborno de los funcionarios encargados de diligenciarlas y este mal fué palpable en aquellos tiempos. En la petición de los procuradores se acusa abiertamente a los encargados de la Cancillería Real de dar cartas de hidalguía por dinero y la acusación no debía carecer de base cuando el Rey la acepta y encomienda al Consejo que revise los expedientes de hidalguía para que se resuelva con arreglo a derecho. (12)

Ya los Reyes Católicos habían tratado de extirpar la inmoralidad de su incipiente burocracia. En una orden dada en Salamanca el año de 1487, se mandó hacer una pesquisa para averiguar la legitimidad de los títulos y de ella resultó que Juan Merino y sus hijos, que se llamaban Bartolomé González Merino y Miguel y Alonso Merino, vecinos del lugar del Fresno, y Gonzálo Cerrado vecino de Villanueva del Carnero, y Alonso Simón, vecino del lugar de Fresno, y Benito González, vecino del lugar de San Miguel del Camino, no habían servido al Rey Don Enrique y tenían por compra la carta de hidalguía. (13)

Por otra disposición, una pragmática dada en Córdoba el 30 de mayo de 1492, y confirmada al año siguiente en Barcelona, (14) se descubre el **velo de la falsedad** de otros muchos exentos, basada en la ley de Juan I de 7 de noviembre de 1369 que admitía el reconocimiento de la hidalguía por la posesión de estado. Como para fundamentar ésta bastaba no haber figurado en el padrón de pecheros durante veinte años, (15) los efectos de esta ley fueron desastrosos para el erario pú-

(11) *Nueva Recopilación*, VI, 2, 9.

(12) *Ibid.*, VI, 2, 9.

(13) *Ibid.*, II, 11, 10.

(14) *Ibid.*, II, 11, 8.

(15) *Ibid.*, II, 11, 7.

blico, muchos aprovechándose de los tiempos turbulentos que sucedieron a esta disposición alcanzaron de los tribunales resoluciones favorables y de la noche a la mañana se convirtieron en hidalgos, en exentos, simplemente por la venalidad de los jueces o la facilidad de las pruebas con censos amañados o de difícil confrontación. El abuso era tan patente que los Reyes Católicos no vacilan en exponerlo en su citada pragmática de 30 de mayo de 1492. Con toda claridad se dice en ella: «Desde el año de 1464 acá uvo en nuestros Reinos grandes escandalos, i turbaciones, i menguamiento de justicia, i que qualquiera que tenía en el lugar, do vivia, o en su comarca, algun Cavallero, Alcaide, o persona poderosa, a quien se allegaba, i tenía caudal para litigar, si queria llamarse Hijodalgo luego lo ponía por obra, i el Concejo, con quien avia de litigar, i los Oficiales del, i los Empadronadores, i Cogedores de los pechos Reales, que intentaban de los empadronar, i prender, luego eran amenazados, i amedrentados, i aun heridos dellos, i deshonorados de manera que el que se decia Hijodalgo, no le osaban empadronar, ni prender en los pechos, i derramas, i como mui ligeramente podian, i puedan probar esta possession, aunque violenta, i viciosa con esta tal dizque han alcanzado de haver las dichas sentencias, a las quales dar dizque se inclinan mui facilmente, i presto los dichos Lugares-Thenientes de Alcaldes de los Hijodalgo, i Notarios de la Provincia, por aver cada uno dellos, de los que se dicen Hijodalgo, tres doblas de la vanda, que dizque están en costumbre de aver». Por todo lo cual los Reyes establecen un nuevo procedimiento para solventar los pleitos de hidalguía y manifiestan que dan aquella «Pragmatica sanción», con la mayor solemnidad, porque «queremos —dicen— i mandamos que de aqui adelante ayá fuerza, i vigor de lei hecha en Cortes». Declaración que tiene importancia porque prueba a la vez el respeto de los Reyes Católicos ante los acuerdos tomados por las Cortes.

La corrupción del cobro de doblas en sentencias de hidalguía fué difícil de contener. Los Reyes Católicos habían prohibido esta costumbre, que roía los tribunales de Justicia, en el capítulo 34 de las Ordenanzas de Medina del Campo,

del año 1489 (16) y repiten la prohibición en el capítulo 36 de las *Ordenanzas de Madrid*, del año 1502 (17) y en las instrucciones dadas en Segovia el año 1503 para la inspección encomendada al Dean de Jaén. (18) Todo fué inútil y la Emperatriz, en nombre de su esposo Carlos V, la reproduce en el capítulo 17 de las instrucciones dadas en Madrid el 8 de enero del año 1536 para la inspección que Don Pedro Pacheco fué a realizar en Granada. (19) Insistió en ella el propio Carlos V, en Monzón, el 7 de julio de 1542, en sus instrucciones a Don Juan de Córdoba y al Obispo de Oviedo visitantes a la misma Audiencia de Granada. (20)

No se limitaba la corruptela a las doblas, otros obsequios turbaban la conciencia de alcaldes y oidores, y los pueblos se lamentaban de la venalidad de los jueces. La grave falta ya había sido señalada por Alfonso XI el año 1325 en Valladolid y el año de 1347 en Segovia con severas penas; pero fué en vano, sus sucesores tienen que condenarla nuevamente y así lo hicieron Enrique II en Toro el año 1369, Juan I en Briviesca el año de 1387, y Juan II en Guadalajara el año de 1436, en respuesta a las reclamaciones hechas por los procuradores en las Cortes de Toledo del mismo año. Las amenazas reales no fueron suficientes y los Reyes Católicos en las citadas *Ordenanzas de Medina del Campo*, del año 1489, mandan que «ningún Oidor ni Alcalde haga partido directe ni indirecte, publica, ni secretamente, por sí, ni por interposita persona, con Abogado, ni con Procurador alguno, ni con Escrivano, para que le de cosa alguna de su salario, ni de las receptorías, ni otra dadiva por ello... ni los Alcaldes de los Hijosdalgo... puedan rescibir por sí mismos, ni por interpositas personas, presente de qualquier valor que sea, ni cosas de comer, ni beber, ni otra cosa algu-

(16) *Ibid.*, II, 11, 22.

(17) *Ibid.*, II, 11, 23.

(18) *Ibid.*, II, 11, 22.

(19) *Ibid.*, II, 11, 24.

(20) *Ibid.*, II, 11, 25.

na... ni lo puedan rescibir sus mugeres, ni hijos, ni en poca cantidad, ni en mucha cantidad, directe ni indirecte...» (21).

Todavía Felipe II el 25 de Agosto del año 1593, estando en El Escorial, tiene que ordenar que «*se revean las hidalguías sacadas de veinte años a esta parte, para bolver sobre las que pareciere se han alcanzado por malos medios*» (22).

Las arrogaciones de hidalguía sin fundamento legal se ven constantemente en los numerosos pleitos de estado que se custodian en el archivo de la Chancillería de Valladolid. por ejemplo en el año 1620 varios vecinos de Valdés (Asturias) reclamaron porque no figuraban en los padrones individuos pecheros que debieran soportar las cargas de su estado y que estaban exentos de ellas únicamente «*por la influencia de sus padres o las influencias que a otros amigos suyos dispensaban las justicias y el regimiento de Valdés*»: Probada la denuncia una Real Provisión dada en Valladolid el 31 de Mayo de 1624 conminó con la correspondiente sanción a las justicias y regimiento de Valdés si no corregían inmediatamente el delito cometido (23).

Si el cohecho hizo ganar la hidalguía al rico, la miseria también sirvió para ganar la hidalguía al pobre.

Haebler en su obra sobre el florecimiento económico español en el siglo XVI y su decadencia, afirma que había comarcas en España en las que no se hacían los empadronamientos por ser tierras muy pobres (24), por lo tanto había exentos, esto es hidalgos, sencillamente por el hecho de vivir en tierras pobres.

Que Asturias era una tierra pobre en el siglo XVI no hay duda alguna, basta conocer la región. Y que dentro

(21) *Ibid.*, II, 5, 56.

(22) *Ibid.*, II, 11, 33.

(23) Acevedo y Huelves, *ob. cit.* p. 88.

(24) *Die wirtschaftliche Blüte Spaniens im 16 Jahrhundert und ihr Verfall*. Berlín, 1888, p. 144 y sigs. cit., por Carande (R), *Carlos V y sus banqueros*, cit. p. 41.—La pobreza de las tierras en las provincias del Norte, en el Occidente de la zona cantábrica sobre todo, es tema reiterado en la literatura y en los documentos del siglo XVI. Carande (R), *Ibid.*, p. 39.

de Asturias las brañas donde viven los vaqueiros son los sitios más pobres tampoco es preciso demostrarlo. Todavía en las brañas de Belmonte y Somiedo no han desaparecido por completo las viviendas primitivas de los «*chozos*» redondos, cubiertos de escoba, sin más ventilación que la producida por el hueco de la puerta de entrada y una chimenea por donde sale el humo del hogar y entra el aire que respiran los hombres y animales que allí duermen hacinados.

Muchos de estos hombres de las brañas eran hidalgos. ¿No cabe pensar que muchos lo fueran por su pobreza?

Una orden de Doña Isabel dada en Simancas el 2 de febrero de 1472, cuando todavía era Princesa de Asturias nos ilumina algo en esta cuestión. La Princesa manda que los vecinos del Coto de Belmonte por ser muy pobres y la tierra en que viven muy montuosa y áspera «*no paguen al Rey cada año para siempre jamás mas de mil y veintinueve maravedís*» (25).

Por el portillo del soborno, los ricos, y por el de la insolvencia, los pobres, muchos entraron en la Hidalguía, y para cerrar esta brecha que ponía en peligro el Tesoro Real, Carlos V, en una Real Cédula dada en Toledo el 4 de diciembre de 1528, dice que está informado que en algunas causas de hidalguía pertenecientes al Reino de Galicia, ha habido testigos falsos que fueron castigados, pero que es necesario que los Alcaldes de los Hijosdalgos, y el Notario del Reino de León, nombren un Letrado, que sea persona de confianza para que vaya a los pueblos de donde proceden los pleitos de hidalguía y revise las pruebas poniendo mu-

(25) Jovellanos, *Colec. de Asturias*, cit. II, p. 253, doc. 213. Había también comarcas exentas no en atención a su pobreza sino por simple gracia real. En las *Instrucciones* de Felipe II al Capitán Francisco de Molina Soto cuando viene a Asturias a hacer el reclutamiento, le dice el Rey: «...pero porque podría ser (exento) porque viviese en algunas ciudades, villas o lugares donde, por privilegio de los señores reyes mis progenitores, o mío, no vbiese padrones de fijosdalgos ni percheros por razón de las libertades y exenciones que en los tales privilegios se les conzeden...» Velasco y Floriano, *Actas de la Junta del Principado*, cit. I, p. 91.

cho cuidado en averiguar si se dejó de pechar «*por ser pobre, o mui rico*» (26).

En los padrones de hidalguía se infiltraron también indebidamente los hijos de funcionarios y sus descendientes. Muchos cargos como el de Corregidor, Alcalde, o simple juez, tenían el privilegio de la exención, pero claro está el privilegio iba unido al cargo no a la persona y el cese en el cargo debía acarrear el cese en la exención. No pasaba así en la realidad y lo más grave es que los hijos y nietos pretendían la hidalguía por haber gozado de la exención el padre o el abuelo. Que el abuso se dió es indudable porque las mismas leyes lo denuncian. Al referirse a las pruebas de hidalguía Carlos V ordena el 4 de diciembre de 1528 que en el informe se fijen bien si el ascendiente que figuraba como exento en los censos lo era por ser «*Regidor, o Merino, o Alcalde, o Juez, o Mayordomo, o Procurador, o Escrivano, o Syndico, o Oficial de alguna Ciudad, Villa, o Lugar, o Iglesia, o Hospital, o Monasterio...*» (27)

Poco o nada se consiguió con esta ley. Muchos años después, en 1794, se hace el censo de Muros del Nalón (Asturias), en él figura Francisco Antonio Martínez como hidalgo notorio y el que lo inscribe dice: «*dúsele este estado porque su padre fué juez de Pravia*». (28)

Podría argüirse que los que se elegían ordinariamente para ciertos cargos eran hidalgos, eran exentos. El requisito no era general, pero el hecho mismo de figurar en el censo de hidalgos por su cargo casi equivale a declarar que no lo era por derecho propio.

Fué tan fácil la anomalía de la exención, sobre todo en países alejados del poder central, como Asturias, con pueblos casi incomunicados, y por otra parte el privilegio halagaba tanto a la vanidad como resultaba beneficioso econó-

(26) *Nueva Recopilación*, II, 11, 27.

(27) *Ibid.*, II, 11, 27.

(28) Fierro (F. G.), *Muros de Nalón*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1953, p. 121.

micamente para el interesado, que uno se pregunta. ¿Cómo había pecheros?

En la ley citada de Carlos V de 4 de diciembre de 1528 se ordena que se averigüe si la exención de los ascendientes del que pretende el reconocimiento de la hidalguía fué por causa de ser «*peón, allegado, o criado, o amo, o collazo, de algún caballero, o otra persona, o por razón de otro oficio, o por andar al monte, i no le osar empadronar, o por estar ausente de la tierra, o vivir en Lugar, o Casar privilegiado, o por no ser casado.....*»

✓ Si la prueba de hidalgo era negativa, esto es que bastara demostrar que en veinte años los ascendientes no figuraban en los censos de pecheros, se comprende bien que más de la mitad de la población de Asturias fuera hidalga.

Por si fuera poco una nota del citado padrón de Muros nos revela que a José González, natural de Villaviciosa, se le inscribe como hidalgo, porque «*parece que en el lugar de origen goza del estado de hijodalgo*». ¿Basta el «*parecer*»? No hay referencia a ningún documento ni a ninguna otra prueba. (29)

Del descuido con que se hacían los empadronamientos da también idea la siguiente nota puesta por los empadronadores de la parroquia de San Pedro de Paredes, el año 1620: «*Alfonso del gayo, baquero de la Candanosa, dicen anda por ydalgo y por tal lo dejan*». (30)

Los empadronamientos por otra parte no podían ser muy veraces, por mucha diligencia que pusieran los pesquisidores, los obstáculos eran grandes y a veces al interés de los afectados directamente se unía el de los señores jurisdiccionales, especialmente el de los eclesiásticos. Obtenida por Felipe II autorización pontificia para la venta de las jurisdicciones eclesiásticas, iglesias y monasterios procuraban poner de relieve el número de los hidalgos porque el número de exentos

(29) *Ibid.*, p. 121.

(30) Acevedo y Huelves, *ob. cit.* p. 87.

hacia disminuir el precio de venta de la jurisdicción y de esta forma se facilitaba el rescate. (31)

Engañoso resulta igualmente el que algunos encartados usen el *don*. Es cierto que el *don* era título honorífico en algunos sitios y como tal se emplea en el *Cantar del Mio Cid* (32) y en las poesías castellanas anteriores al siglo XV. (33) Es mas cuando a un individuo se la armaba caballero se le concedía el derecho al *don* (34) y todavía en la Insula Barataria Sancho Panza replica: «*Pues advertid, hermano, que yo no tengo don, ni en todo mi linaje le ha habido: Sancho Panza me llaman a secas y Sancho se llamó mi padre, y Sancho mi agüelo, y todos fueron Panzas sin añadidura de dones ni donas; y yo imagino que en esta insula debe de haber mas dones que piedras.....*» A pesar de todo el *don* debió perder su valor en alguna época, como ocurre actualmente, porque entre las personas de su criazón que Alfonso VI da al Monasterio de San Vicente de Oviedo el año de 1079 están Donna Cidiz, Donna Ectaz y Donna Martiniz; (35) en las donaciones a Santo Toribio de Liebana se habla de «*don pedro el capateru de puron*» (36) y entre los zapateros de Oviedo en el siglo XIII se cuenta a «*.....don jernando uermudez.....*» (37)

(31) Prieto Bances (R), *El Señorío de Belmonte*, cit. p. 113 y sigs.

(32) Menéndez Pidal (R), *Cantar del Mio Cid*, Vocabulario II y *Poesía árabe y poesía castellana*, p. 176.

(33) Don Christo, Berceo *Santo Domingo*, 30, 252, 656; 754; Don monge denodado Berceo *Santo Domingo*, 150; 179.—Domni Dios, Berceo, *Duelo de la Virgen* 26; don Joseph (de Arimatea) Berceo, *Duelo de la Virgen*, 136; don Alam, Berceo, *San Millán*, 111; don falso alevoso, Berceo *San Millán*, 477; don Vulcano; *Libro de Alexandre*, 83; don Bachus, *Libro de Alexandre*, 218, 320; don Achilles, *Libro de Alexandre*, 388, 472; don Júpiter, Arcipreste de Hita, *Libro del Buen Amor*, 195; don Alexandre, Arcipreste de Hita, *ob. cit.* 1055; donna (por santa) Leocadia, *Vida de San Ildefonso*, p. 329, col. 1.

(34) Menéndez Pidal (R), *Poesía árabe*, p. 176.

(35) Prieto Bances (R), *La explotación del dominio de San Vicente de Oviedo* cit. p. 88 y 89.

(36) *Cartulario*, fol. 59.

(37) Archivo Histórico Nacional, Oviedo, San Salvador, leg. 1081.

No era muy distinto en el corazón de Castilla, en Avila, a comienzos del siglo XIV, se aplicaba el *don* al sastre, a la mesonera, a la lavandera..... (38)

Sería interesante en cambio el estudiar si dentro de nuestras ciudades se designaba a los «*meliores*» con el nombre personal agregándole el nombre del padre, que tiende a convertirse en nombre familiar, y agregándole también el oficio, el lugar de procedencia y el domicilio en la ciudad como ocurrió en muchas ciudades del círculo de cultura germánica. (39)

Negar carácter nobiliario a la mayor parte de los hidalgos asturianos del siglo XVI no quiere decir que no existiera en Asturias un grupo cuya situación jurídica privilegiada pudiera tener raíces en tiempos remotos.

Grupos sociales privilegiados existieron siempre porque siempre hubo vencedores y vencidos, lo que equivale a decir: libres y siervos, exentos y no exentos, hidalgos y pecheros.

El vencido queda a merced del vencedor y el hombre primitivo victorioso no hace a su enemigo gracia de la vida. Todavía en el *Libro de los Reyes* se lee que Samuel le dice a Saúl: «*Destroza a Amalec y arrasa cuanto tiene; no le perdones, ni codicies nada de sus bienes, sino mátalos todo, hombres y mujeres, muchachos y niños bueyes y ovejas*». (40)

El egoísmo pudo más que la cólera, dice Ihering, y el vencedor salva la vida del vencido porque le conviene tener un esclavo. Antes que Ihering lo había observado el juglar del *Mío Cid*. ¿No recordáis los versos?

(38) Laguzzi (María del Pilar). *Avila a comienzos del siglo XIV*. Cuadernos de Historia de España—Universidad de Buenos Aires vol. XII (1949). página 150.

(39) Hans Planitz, *Zur Geschichte des städtischen Meliorats*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung, 67 (1950) p. 141 y siguientes.

(40) I, 15, 3.

*«¡Oid a mí, Albar Fañez e todos los cavalleros!
 En este castiello grand aver avemos preso;
 los moros yazen muertos, de bivos pocos veo.
 Los moros e las moras vender non los podremos,
 que los descabecemos nada non ganaremos;
 cojámoslos de dentro, ca el señorío tenemos
 posaremos en sus casas, e dellos nos serviremos».*

(616-622)

Las ideas cristianas y las ventajas de la explotación servil sobre la explotación esclava, convirtieron al esclavo en siervo y al siervo en pechero, en **tributario**. Pagar un tributo todavía se consideró hasta época muy moderna como un deshonor porque el impuesto era recuerdo de servidumbre. Roma que conquistó el Lacio con sus propios recursos, después de sus victorias, según frase afortunada de Viollet, vivió de sus rentas como un gran señor.

Asturias pudo tener muchos exentos porque nunca fué vencida. Plinio, que escribe después de la guerra con los Cántabros, dice que entre los Astures había 240.000 hombres libres, (41) lo cual indica que la paz no fué sin condiciones.

A estos hombres libres se agregaron ciudadanos romanos que habían servido en las legiones o vinieron tras ellas atraídos por la riqueza mineral de nuestro suelo y la abundancia de nuestros pastos. El ganado caballar de Asturias, los asturcones, era el preferido en los mercados de Roma.

Del boato con que vivían los *potentiores* en esta región dan idea los maravillosos mosaicos que se conservan procedentes de suntuosas villas. (42)

(41) Hinojosa (E), *Historia del Derecho Español*, Madrid, Tip. de los Huérfanos 1887, p. 69, nota 2.—A pesar de la terrible lucha con Roma no se extinguió nunca en los Astures el sentimiento de la libertad. Véanse las bellísimas páginas escritas recientemente por el Cronista de Asturias don Constantino Cabal, *La Asturias que venció Roma*, Edit. Inst. de Est. Asturianos, Oviedo, 1953, p. 394 y siguientes.

(42) Aragonese (Manuel J.), *El mosaico romano de Vega del Ciego*, Bol. del Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, Año VIII (1954) núm. XXI, p. 3 y sigs.

Esta población libre no perdió su libertad con la caída del Imperio, los Visigodos vinieron a España como aliados y la fisonomía social de la España visigoda no fué muy distinta de la fisonomía de la España romana. El número de visigodos que entró en España fué muy pequeño en relación con los hispano-romanos que aquí habitaban, además no se distribuyó por todo el país sino que prefirieron vivir juntos en una región poco extensa que tenía como núcleo central la provincia de Segovia con ramificaciones en Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid, Toledo, Valladolid y Palencia. (43)

Las diferencias de raza que pudieron existir al principio de la dominación visigótica fueron desapareciendo (44) y al final del reinado de los visigodos los hispano-romanos y los godos formaban ya una sola gente, como aspiraba San Leandro en su famosa homilía. (45)

(43) Wm. Reinhart, *Sobre la territorialidad de los Códigos visigodos*, A. H. D. E. XVI p. 704.

(44) Torres López (M.) *El estado visigótico*, A. H. D. E. III (1926) pág. 421 y Carande (R), *Godos y Romanos*, en nuestra Edad Media, *Rev. de Occidente*, III, 25, p. 135 y sigs. Nos inclinamos ante la autoridad de los maestros al desechar la conocida opinión de Mayer que sostiene la diferencia entre hispano-romanos y visigodos en los primeros siglos de la Reconquista pero no sin reservas por nuestra parte y sin creer que es necesario estudiar esta cuestión con más detenimiento. Un artículo de Marc Bloch sobre el *romanus* en las leyes francas (*Rev. hist. de droit fr. et. étr.* 1946 p. 3 y sigs.) pone de relieve la inferioridad del *romanus* en cuanto al *wergeld* y señala otras diferencias jurídicas que se desprenden de diversos textos. Las leyes lombardas no hablan jamás de los romanos, pero colocan a los antiguos dueños de la tierra en una situación análoga a los romanos en los textos francos. Según Pablo el Diácono, entre los lombardos, todos los antiguos propietarios, que no fueron desterrados, quedaron en situación de tributarios. Había también distinción de raza ante los tribunales. Lo mismo que el *romanus* en Francia quedó el celta en Inglaterra después de la invasión de los anglosajones. ¿Hasta cuándo duraron estas distinciones? He aquí a mi juicio un problema sobre el cual no se puede contestar en muchos sitios de un modo categórico.

(45) Fernández Guerra (Aureliano) e Hinojosa (Eduardo) y Rada y Delgado (Juan de Dios de la) *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la Monarquía visigoda*, Madrid, Real Academia de la Historia, vol. II, página 270.

Los hombres libres de Asturias contienen a los árabes. La montaña, hemos dicho, es madre de libertad e influye en la formación de sistemas políticos (46), una vez más la montaña defiende a Asturias del invasor y le da a Asturias un carácter especial que salva a España.

La crónica cristiana más antigua, y más autorizada, nos cuenta que don Pelayo no fué elegido Rey, conforme al rito del Oficio Palatino, por la nobleza goda, refugiada en Asturias, sino que Don Pelayo fué elegido Rey por los mismos Astures, por los hombres libres que no podían soportar la tiranía de Damasco como no pudieron tolerar la de Roma. La *Crónica* nos relata que Don Pelayo, preso por Munuza, y enviado a Córdoba en calidad de rehen logró huir de Andalucía y volver a Asturias y «*ya en tierra astur el fugitivo supo del matrimonio de su hermana con Munuza, negóse a consentir en tal enlace, llegaron de Córdoba tropas en su persecución, hubieron de buscarle, le hallaron en Brecín, discurrieron la manera de prenderle con engaños, fué advertido del peligro, no pudo ofrecer combate a sus perseguidores, cruzó el Piloña que venía crecido, se acogió a las estribaciones de los Picos de Europa, platicó con los astures que iban a una asamblea popular, les excitó a sacudir el yugo sarraceno, prendió en ellos la prédica rebelde, enviaron mensajes por toda la región, se congregaron gentes de toda la tierra de Asturias, y en ese concilium o congreso eligieron a Pelayo por su jefe*». (47)

Es indudable que estos hombres con los cuales platicó Don Pelayo en las estribaciones de los Picos de Europa eran libres porque la *Crónica* dice que iban a una asamblea popular. Y esos hombres a los cuales envían mensajes tenían también que ser hombres libres. Y por último ese *concilium* o congreso

(46) La condición de libertad vinculada a las poblaciones de montañeses principalmente de Suiza y el Tirol y su influencia en la formación de sistemas políticos ha sido estudiada hace pocos años por Karl Haff, *Der freie Berghauer als Staatsgründer*, en la *Z. der Savigny*, G. Ab. 67, (1950) p. 394-407.

(47) Sánchez-Albornoz (C), *Otra vez de Guadalete a Covadonga*, Cuadernos de Historia de España, publicados por la Universidad de Buenos Aires, vol. I (1944) p. 79 y 85.

de toda la región no debía ser una novedad, porque si no resultaría extraño que se les ocurriese en aquel momento trágico simplemente por la narración que les hace un pobre capitán derrotado del ejército de Don Rodrigo, cuyo puesto en la Corte no podían conocer plenamente. La convocatoria de ese *concilium* general obedeció sin duda a una costumbre antigua y no es inverosímil señalar esa asamblea como una antecesora de la Junta del Principado, aquella Junta representativa de Asturias a la que todavía los Reyes Católicos y el mismo Carlos V, tienen que pedir la venia para nombrar corregidor de Oviedo. (48)

Esos hombres libres son los ascendientes de los hidalgos, primero porque el hombre libre está exento de cargas personales, frente al Rey; segundo porque el hombre libre tiene la *fides*, es *fidaticum*.

Que los hombres libres están exentos de cargas personales frente al Rey, en la Edad Media, es fácil demostrarlo.

Los hombres libres, sencillamente por ser libres, gozaban de una situación superior. (49) Si tenían caballo, para algunos historiadores son nobles. (50) No queremos entrar sin embargo en el complejo estudio de las clases sociales en los primeros siglos de la Reconquista porque maestros de gran autoridad lo están haciendo (51) y esperamos con impaciencia su publicación, pero si queremos consignar que en aquella época la exención de cargas personales y de otros tributos debidos al Rey, divide a los hombres de Asturias en dos grupos, hombres mayores y menores, según los documentos del siglo X (52); hombres de mayor guisa y de menor guisa, o lo que es lo mismo de mayor calidad y de menor calidad.

(48) Vigil (C), *Colec. hist. y dipl. del Ayuntamiento de Oviedo*, cit. p. 304 doc. 108 y p. 343, doc. 313.

(49) Olivier-Martin (Fr.), *Histoire du Droit français*, Paris, Edit. Domat, 1951, p. 242.

(50) Marc Bloch, *La ministèrialité en France et en Allemagne*, en *Rev. hist. de droit f. et.* 1928, p. 46-91.

(51) Me refiero a la obra anunciada hace tiempo por el Profesor Sánchez-Albornoz.

(52) Floriano (A.), *Diplomática española*, cit. II, p. 731.

según las leyes del XIII (53) y hombres hidalgos y pecheros, según las informaciones del siglo XVI.

Las cargas personales, las *munera personae*, recaían en los hombres de menor guisa, en todos ellos, aunque el grupo no es un grupo homogéneo, pues lo integran siervos, ingenuos y *adherentes patrocinium*. (54)

Los siervos personales formaban la gran masa trabajadora porque Asturias no conoció la servidumbre de la gleba. De los siervos personales el señor disponía como de sus ganados y había rebaños de hombres como rebaños de corderos. (55) La gran ilusión de esta masa servil era que su residencia se fijase en el terruño, que sus hijos no se apartasen de él y que sus cargas personales se determinaran, así nacen las *casatas* con obligaciones propias. (56)

Al lado de los siervos había en el campo hombres libres, pero sujetos a cargas personales por las tierras que cultivaban. Si abandonaban la tierra nadie podía perseguirles, pero los que los sustituyeran en el cultivo quedaban obligados, se diría que no era el hombre sino la misma tierra la tributaria y el hombre un instrumento de ella. (57) Quizá estos hombres eran descendientes de soldados romanos o bárbaros, de los *castellani* o *burgarii* de que ya hemos hablado.

Otros hombres había en el campo asturiano sujetos a cargas personales, eran los *adherentes patrocinium*. La clientela fué conocida en la España primitiva y se fortaleció por la influencia romana y por la visigótica. Es muy posible que los hombres que provocaron la sublevación en el reinado de Aurelio fueran hombres libres sometidos a dependencia a la fuerza por la tradición romana que convertía en patrono al general conquistador. Las crónicas relatan el suceso de un modo confuso, no están de acuerdo acerca de

(53) *Fuero Juzgo*, VI, 1, 2.

(54) Floriano (A.), *Diplomática española*, cit. I, p. 599.

(55) Prieto Bancos (R.), *La explotación del dominio de San Vicente de Oriedo*, Coimbra, Faculdade de Direito, 1940, p. 26 y sigs.

(56) Vigil (C.), *Asturias Monumental*, cit. p. 87, A. 118.

(57) Prieto Bancos (R.), *La explotación del dominio rural* cit. p. 117.

la condición jurídica de los rebeldes, sabemos en cambio que Alfonso I después de sus correrías volvió a Asturias con un gran botín y seguido por muchos cristianos que se sumaron a la hueste, por voluntad o por fuerza, porque el Rey quería dejar entre los dos campos enemigos una zona desierta. Es indudable que estos hombres se juzgaron rescatados por el Rey de Asturias y aunque éste no los hizo siervos debieron sufrir mal el yugo del cliente. Unicamente así se explica el movimiento, la semilla de la libertad no se habría perdido en aquellos pueblos dominados por los árabes hacía pocos años y sólo el que tiene el alma de hombre libre no sufre con paciencia la cadena de esclavo.

La exención de cargas personales y del tributo de moneda al Rey, que es un *signum servitutis*, distingue a los hombres de mayor guisa. Sin embargo sería un error creer que estos hombres no contribuyeron a los gastos generales del Estado. La nobleza dió su sangre y sus bienes para la guerra, pagó tributos pródigamente, sólo se opuso a pagar gabelas que la igualaran con el pueblo, que la hicieran perder su calidad de hombres libres, incluso frente al Rey (58).¹

«Este grupo de exentos tampoco es un grupo homogéneo, hay entre sus componentes diferencias, por razón de clase o por razón de orden, por razón de poder o de fortuna, o por razón del servicio militar, particularmente.

El hombre libre, hasta tiempos modernos, no admite el servicio militar obligatorio, lo cumple voluntariamente, por una compensación material o por un ideal.

Hemos visto que la necesidad del servicio militar a caballo crea un orden. El Rey ofrece tierras a los hombres libres de linaje que se obliguen a servir en la hueste a caballo y así se forma el orden de los infanzones. Hombres de este orden militar con la denominación de infanzones,

(58) Carande (R.), *Carlos V y sus banqueros*, cit. II, p. 496 y 497. Domínguez Ortiz (A.), *La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII*, A. H. D. E. XXI-XXII p. 1.224, 1.262. La desigualdad contributiva llegó a ser un arma poderosa en el siglo XIX en manos de los caciques que, dueños de los Ayuntamientos hacían los repartimientos vecinales a su gusto.

se citan con frecuencia en los documentos asturianos del siglo XI (59).

La extensión de la caballería a base de reglas universales y ritos bendecidos por la Iglesia absorbe en los siglos XII y XIII el orden de los infanzones. La compensación material se supedita a la espiritual. Combatir en la vida por botín es cosa de plebeyos, ya lo hemos dicho, los que van a la guerra a caballo por ganar una soldada no son los *militēs nobilis*, los caballeros nobles, son los caballeros pardos.

Pero no todos los hombres de linaje tienen fortuna para mantener caballo y dedicarse a la profesión de las armas. No todos pueden ser armados caballeros, y el orden militar de los infanzones se sustituye en parte por el orden de los hidalgos, hombres de linaje que combaten a caballo o a pie por tierras o dineros del Rey o de un Señor según muestran las leyes del *Fuero Viejo* y del *Ordenamiento de Alcalá*, que hemos citado. A este orden militar hidalgo pertenecían los hidalgos privilegiados especialmente a que se refieren documentos asturianos del siglo XIV y del XV que en otro lugar hemos indicado.

A su vez este orden militar de los hidalgos se incrementa por Enrique IV y sus sucesores con plebeyos que a cambio del servicio de las armas adquieren carta de hidalguía, según hemos dicho (60).

Fuera del Ejército, en el campo, quedó un gran número de hombres de linaje, de hombres libres, de exentos, de

(59) Florianó (A.), *Diplomática española*, cit. II, doc. 104 y 174. Archivo de la Catedral de Oviedo, Colec. de copias del Instituto de Estudios Asturianos, Seminario dirigido por el Prof. Florianó, *Maria Infanzona, mujer de Don Emerín*, año de 1216, doc. XXX, línea 3.

(60) La elevación de plebeyos a caballeros por hechos de armas fué muy frecuente en todas partes, Marc Bloch registra que el 3 de junio de 1083 la Ciudad Leonina fué entregada al Emperador Enrique IV por la audacia de dos individuos pertenecientes a la mesnada del Arzobispo de Milán, uno camarero y otro panadero, los dos, dice Landulfo, acostumbrados a los combates y familiarizados con golpes venturosos. En recompensa los dos fueron hechos caballeros. Landulphi, *Historia Mediolanensis*, IV, 2, *Rev. hist. de droit. fr. et étr.* 1928, p. 72.

hidalgos, que siguieron cultivando sus tierras o dedicados a sus oficios.

A medida que avanza la Edad Media el número de hidalgos campesinos, pequeños propietarios, fué disminuyendo, las luchas intestinas de los bandos nobiliarios, las tropelías de los señores que bravucones arrasaban las cosechas y robaban los ganados de pobres gentes indefensas, impelían a la encomendación, a la entrega de las tierras a un poderoso y al ofrecimiento de vasallaje a cambio de amparo.

De este modo las bajas clases sociales van fundiéndose y a la fusión contribuye por otro lado, dentro del señorío, la percepción por la misma mano de censos y rentas, derechos de justicia y otros derechos jurisdiccionales. Distinguir unos de otros será todavía más difícil cuando las cargas personales se transforman en contribución anual en dinero o en especie y los señores procuran la igualdad tributaria de colonos y vasallos. (61)

Los señoríos asturianos son un ejemplo vivo. En el de Belmonte, el Licenciado Carrillo, cuando en el siglo XVI hace la información que encabeza nuestro trabajo y habla de hidalgos y pecheros, económicamente no los distingue, a todos los sujeta a los mismos tributos y para la venta de las jurisdicciones a todos los tasa en el mismo precio. Su origen, sin embargo, era diverso y una prueba, a mi juicio, indiscutible, nos la da la información que también hemos transcripto, hecha por Grijalba pocos años después que la de Carrillo. Grijalba que va a Belmonte, pide declaración a numerosos testigos y cumple su misión con mas cuidado, habla igualmente de hidalgos y pecheros, pero ya se fija que existe entre ellos una distinción tributaria, que los hidalgos no pagan *adria* y los pecheros sí. Grijalba no ve el alcance de esta distinción ni le da ninguna importancia, no obstante ya hemos demostrado en otro lugar que la tiene y grande, que el *adria* es la supervivencia de una carga perso-

(61) Prieto Bances (R.), *La explotación rural*, cit. p. 41 y sigs.

nal y ¿qué las cargas personales son las que distinguen a los hombres libres de los que no lo son.

El hombre libre también se distingue del que no lo es por tener la fe, por ser *fidaticum*, he aquí la segunda de sus características que hemos indicado.

¿Y qué es la fe?

La *Fides* era una divinidad antiquísima tutora de la verdad y de la lealtad. Su templo estaba en Campidoglio pero ella reside en la mano derecha del hombre según declaró Numa, como testimonia Tito Livio (62). Por eso los flámines de su templo cubrían la mano diestra con un velo de lino blanco, quizá para expresar la integridad (63).

Desde que Numa declaró la divinidad de la *Fides* ya no es preciso prestar el juramento tocando el altar, basta colocar la mano derecha de una parte en la mano derecha de la otra, *promittere dextram*, o *fide promittere dextram*, y por abreviación, *promittere*, *fide promittere* (64).

La *fides* preside toda la vida pública y la vida privada de la Edad Media, el Cristianismo la robustece, condenando la mentira. El hombre honrado no tiene necesidad de escrituras su palabra basta.

La *fides* en el Derecho público es un lazo bilateral entre el desvalido y el poderoso, pueblo romano, jefe de la *gens*, patrón, etc. Es la entrega del indefenso a cambio de protección. Todas las relaciones del vasallaje tienen en la *fides* su raíz (65).

En el Derecho privado la *fides* da origen a las obligaciones, *promittere* es la fórmula de la *stipulatio* y la *stipulatio* y no el *nexum* es la forma primitiva de la obligación. El

(62) Tomo la nota de Girard (F.), *Droit Romain*, Edit. Rousseau et C 1924, p. 509, n. 3. Uno de los últimos estudios sobre la importancia y la virtud en las civilizaciones antiguas, del gesto de la mano es el de Louis Gernet, *Jew et Droit*, *Rev. hist. de droit fr. et étr.*, 1948 p. 181. Cita las obras de Sittl y de Robert Hertz.

(63) *Enciclop. Ital.* Fede.

(64) Girard (F.), *ob. cit.* p. 509, n. 3.

(65) *Rev. hist. de droit fr. et étr.* 1951, p. 462.

primer *obligatus* es aquel que empeña su palabra con libre voluntad. La *conventio* antes que un cambio de bienes o de prestaciones fué un cambio de *fides*. Los romanos usaron el término *nomina* para designar los créditos y las deudas, queriendo así indicar que el elemento esencial no estaba representado por el objeto de la convención, sino por el nombre del deudor, de aquí que *nomen bonum* sea sinónimo de buen pagador (66) y que se explique la distinción de Ulpiano entre *res quae sunt in patrimonio et res quae nominibus sunt* (67).

Maroi afirma que el contrato romano en su noción más arcaica es prejurídico, es simplemente un asunto de fe, lo mismo para el acreedor que para el deudor, y en este sentido *fides* va asociada a *foedus* y la transformación del *vinculum fidei* en *vinculum iuris* fué debida a la influencia helenística que difunde el uso de la escritura y altera la *stipulatio*, no obstante los romanos nunca la consideraron como una *obligatio litterarum* sino como una *obligatio verborum* (68).

La *fides* se encuentra también en la figura contractual de la *convenientia* (correspondiente a la *conventio*). Maroi lo confirma aduciendo el *Codex diplomaticus Cavensis*, y el *Amalfitanus*. En éste a la parte contratante, que observa la convención, se la denomina *pars fidelis, pars servans* (69).

El vínculo contractual apoyado en la *fides* se extiende en las costumbres populares y la tradición romana se refuerza con la ética y la práctica cristianas. El *Nuevo Testamento* y las obras de los Santos Padres lo prueban (70).

(66) Cicerón, *top.* 3.

(67) *D.* 46, 6, 9.

(68) Maroi (F.), *Il vincolo contrattuale nella tradizione e nel costume popolare*, en *Studia et documenta historiae et iuris*, XV (1949) p. 100-113. Cita entre otros los siguientes textos interesantes: para la *fides*: *Cic. top.* 3; *D.* 32, 64; *D.* 16, 1, 27, 2; *D.* 2, 14, 77; *D.* 13, 5, 1 pr.; *D.* 2, 14 1 pr. *Corp. Inscrip. Lat.* 8012; *Cic. de off.* 1, 7, 23; *Deutero.* 23, 23.

Sobre *La nature du lien juridique créé par le nexum*, v. J. Imbert; *Instit. de D. R. de la F. de D. de la Univ. de Paris*. Comunicación leída en la sesión de 20 de abril de 1951. *Rev. hist. de droit fr. et étr.* 1951, p. 462.

(69) Sigo a Maroi, *ob. cit.*

(70) *Ibid.*

En el Derecho de la Reconquista la *fides* aparece en todas partes. En la esfera pública, bien conocida, y en la esfera privada cubriendo el campo de las obligaciones. Estrechar la mano diestra, la *palmata*, da garantía a un contrato. El simple apretón de manos confirma una promesa.

Tener la *fides* es tener un *nomen bonum* y el *nomen bonum* es una distinción que la sociedad otorga al buen pagador. Cicerón ya lo reconoce así y el Derecho del Bajo Imperio hace del hombre bueno, del hombre libre sin infamia el *vir honestus* que puede contratar.

En los lugares que fueron un día dominados por Roma los *boni homines* (71) suceden al *vir honestus* y en nuestra legislación foral los *omes buenos*, infanzones y *cives*, suceden al *honoratus* y juegan constantemente un papel importante en los principales actos jurídicos.

Los hombres que tienen la *fides*, los fieles o *fermes*, cuya palabra cree el pueblo, que son en cierto modo depositarios de la fe pública, intervienen constantemente en la esfera jurídica medieval. Los fieles son los que firman y firmar, otorgar y garantizar significan lo mismo. En la venta de bienes inmuebles deben figurar los fieles, no, como supone Mayer, en representación de la comunidad familiar de la cual se desgajan los bienes que se venden, sino para dar fe del acto pues también figuran en la venta de ganados o en la enajenación de un siervo. Los fieles son fiadores, fian, porque fiar es *fidem dare*. Así se explica que en el caso de incumplimiento de la obligación no se embargue al deudor sino al fiador.

Los fieles no faltan en las adopciones ni en la ejecución de los testamentos. Al testamentario se le llama, entre otros nombres, *fidiator* y *fideiusor*.

La enemistad se termina con la reconciliación y el contrato de paz se garantiza con la palmada, con la *fides* o por medio de *fermes* o fiadores.

(71) Genuardi (L.), *Storia del Diritto Italiano*, Palermo, Edit. O. Piorenza, 1924, p. 105.

En el Derecho procesal los fieles son indispensables en los juicios y el demandante si no presenta una fianza tiene que buscar un fiador, un *ferme*, un fiel.

El hombre libre es *ferme*, es fiel, porque es *fidaticum*, porque tiene la fe, y *fidaticum* es hidalgo. La etimología de Lázaro en nuestra humilde opinión es irreprochable. Por eso se explica que los *fermes* de Navarra sean los hidalgos (72) y los *fidelis regis* de Castilla, unidos al rey por una doble fidelidad, la general de los súbditos y la especial que era recompensada por el rey con tierra, fueran los infanzones. Por eso se explica que el hidalgo no dé la mano al comerciante, en aquella época el cristianismo del comerciante es discutido, se le niega la *fides*, porque según San Agustín los *pericula et peccata mercatorum* hacen incierto si el comercio es lícito o no por lo cual los buenos cristianos deben abstenerse de comerciar (73). Más adelante la Iglesia concederá al comercio el rango que legítimamente le corresponde, distinguirá al comerciante que tiene *nomen bonum* del que no lo tiene, al *vir honestus* del que no lo es, al que es *fidaticum* del que es un pícaro, y precisamente sobre la *fides*, sobre la fe de buen pagador, que elogiaba Cicerón, se extenderán las relaciones mercantiles hasta lograr un desarrollo universal.

En el campo todavía el cambio de *fides* se manifiesta en Asturias con la palmada. En nuestros mercados y en nuestras ferias cuando los labradores se ponen de acuerdo sobre el precio de una res que quieren vender o comprar, los contratantes se cogen la mano derecha, la aprietan bien en señal de firmeza, a veces así cogidos hacen un movimiento con los brazos de abajo arriba y de arriba abajo para que toda la concurrencia lo vea. ¡Bien ajenos están los pobres que en su mano derecha está una diosa que es la lealtad, que cumplen un rito de los tiempos de Numa, que hacen un gesto

(72) Mayer (E.), *El antiguo derecho de obligaciones español*, Universidad de Barcelona, 1926, p. 174.

(73) Migne, vol. 36, c. 886; y Roberti (M.), *Svolgimento storico del Diritto privato in Italia*. Publicaciones de la Universidad Católica del Sacro Cuore, Milano, 1927, p. 159.

caballeresco que distingue el mundo de los hidalgos del mundo de los pícaros!

Probablemente *fidaticum*, hidalgo, fué una denominación que pasó del hombre simplemente libre al noble. Nos resistimos a creer que aquellos pobres vaqueiros asturianos, que eran hidalgos, se apropiaran de un nombre que ostentaban con orgullo los nobles, más lógico es pensar que los hombres libres fueron perdiendo el nombre a medida que fueron perdiendo la hidalguía, esto es la exención, los privilegios, la facultad de hacerse justicia por sí mismos.

Y por último es muy posible que la palabra hidalgo haya nacido en Asturias. Lázaro observa que la palabra aparece por primera vez en el *Cantar del Cid* pero que en la documentación culta se encuentra primero en León que en Castilla lo que supone que la presión popular era más fuerte en la tierra leonesa (74). Hasta aquí Lázaro, nosotros hemos de agregar que León es un reflejo de Asturias, que su lengua y su cultura han sufrido una influencia asturiana y que Asturias era de todo el Reino de León la región más poblada de hombres libres. No consideramos por lo tanto muy aventurado afirmar que los ascendientes de nuestros hidalgos fueron aquellos hombres libres de nuestras montañas que eligieron por Rey a Don Pelayo, y pusieron la Cruz frente a la Media Luna. (75)

RAMÓN PRIETO BANCES

CATEDRÁTICO
UNIVERSIDAD DE OVIEDO



(74) *Ob. cit.* p. 163 y sigs.

(75) Si el fin de las Facultades de Derecho es formar hombres libres, en el concepto cristiano de libertad, como afirmaba el ilustre profesor de Oviedo don Jesús Arias de Velasco, muerto por Dios y por la Patria, en su admirable discurso académico pronunciado en la Universidad el 1.º de octubre de 1911 (Oviedo. Imp. Brid, 1911, p. 16) tendremos que proclamar que el fin de las Facultades de Derecho es formar hidalgos.